



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SUSCRIPCION Anual 9.412 ptas. Semestral 5.408 ptas. Trimestral 3.250 ptas. Ayuntamientos 6.812 ptas. (I.V.A. incluido)	SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS <i>Dtor.:</i> Diputado Ponente, D. Romualdo Pino Rojo ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL	INSERCCIONES 190 ptas. por línea (DIN A-4) 125 ptas. por línea (cuartilla) 3.000 ptas. mínimo Pagos adelantados Carácter de urgencia: Recargo 100%
FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2	Ejemplar: 110 pesetas :—: De años anteriores: 220 pesetas	Depósito Legal: BU - 1 - 1958
Año 1999	Jueves 20 de mayo	Número 94

DIPUTACION PROVINCIAL

VIAS Y OBRAS Y CONTRATACION

Aprobado por esta Diputación Provincial el proyecto de «Ensanche y mejora de la carretera BU-P-1131 de Burgos a Roa. Tramo: Villafruela, P.K. 69,200», y en cumplimiento de lo establecido en los artículos 17 y siguientes de la Ley de Expropiación Forzosa y concordantes de su Reglamento, se hace pública la relación concreta e individualizada de los bienes y derechos cuya ocupación, en base al contenido del mencionado proyecto, se consideran necesarios para su ejecución, abriéndose un período de información pública por plazo de quince días contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia para que los interesados puedan formular las alegaciones que estimen convenientes y aportar cuantos datos permitan la rectificación de los posibles errores que hayan podido cometerse.

Asimismo, dicha relación será remitida a los respectivos Ayuntamientos en cuyo término municipal radiquen los bienes y derechos afectados, para que sea fijada en el tablón de anuncios correspondiente.

Burgos, 27 de abril de 1999. — El Presidente, Vicente Orden Vigara.

* * *

RELACION DE PROPIETARIOS AFECTADOS POR LAS OBRAS DEL PROYECTO DE: ENSANCHE Y MEJORA DE LA CARRETERA BU-P-1131 DE BURGOS A ROA

TRAMO: VILLAFRUELA - P.K. 69,200

TÉRMINO MUNICIPAL: VILLAFRUELA.

N.º				SUP. AF.
FINCA	TITULAR	POLIGONO	PARCELA	M.²
001	GONZALEZ MATE, ANTONIO	1	4001	189
002	ELENA CRISTOBAL, MOISES	1	4003	60
003	ALVAROS SINOVAS, CRISPIN Y HNOS.	1	4004	60
004	RAMOS CRISTOBAL, LUIS	1	4005	90
005	MATE MATE, FRANCISCO	1	4006	75
006	TEJEDOR CALVO, LUIS MIGUEL	1	4007	63
007	MATE NAVARRO, ANA MARIA	1	4009	66
008	TEJEDOR RAMOS, LUISA	1	4010	66

N.º				SUP. AF.
FINCA	TITULAR	POLIGONO	PARCELA	M.²
009	GARCIA MATE, BLAS	1	4011	66
010	COOPERATIVA ARLANZA	1	977	2100
011	CRISTOBAL GARCIA, MILITINA	1	978	120
012	PINILLOS GONZALEZ, FELIPA	1	979	738
013	GONZALEZ MATE, ANTONIO	1	4022	210
014	ELENA CRISTOBAL, MOISES	1	4021	60
015	PINILLOS GONZALEZ, FELIPA	1	4020	48
016	PINILLOS GONZALEZ, PETRA	1	4019	48
017	CRISTOBAL GONZALEZ, MARIA CRUZ	1	4018	150
018	HRDOS. DE AUDELINO MATE SIMON	1	4017	99
019	GARCIA MATE, SOCORRO	1	4016	123
020	TAMAYO NAVARRO, ROSARIO	1	1110	212
021	RAMON MATE, PRIMITIVO	1	1108	45
022	AYUNTAMIENTO DE VILLAFRUELA	1	1107	1100
023	ALEJOS CAMPOS, ABILIO	1	980	945
024	GARCIA GONZALEZ, TEOFILA	1	981	347
025	RAMOS MATE, ARSENIO Y HNO.	1	986	197
026	MATE RAMOS, TEOFILO	1	1106	4269
027	ALONSO RAMOS, SATURNINO	1	1105	3098
028	RAMOS GONZALEZ, FELIX	1	1099	1744
029	NAVARRO GONZALEZ, JOSE ANTONIO	1	994	441
030	ELENA PINILLOS, ISABEL	1	997	585
031	GONZALEZ GONZALEZ, FERNANDO	1	999	1553
032	NAVARRO CRISTOBAL, GERVASIO Y 2 MAS	1	1000	1246
033	NAVARRO SALCES, PATRICIO Y FLORENCIO	1	1098	390
034	SALCES RAMOS, PEDRO	1	1050	175
035	NAVARRO SALCES, PATRICIO	1	1049	855
036	RAMOS TAMAYO, GERONIMO	1	1041	862
037	PASCUAL GONZALEZ, NAZARIO	1	1032	1440
038	HRDS. DE FLORENTINO SINOVAS NAVARRO	1	1033	2240
039	GARCIA MATE, BLAS	1	1690	175
040	GARCIA MATE, BLAS	1	1035	125
041	MATE GONZALEZ, AMANDO	1	1037	902
042	TEJEDOR SINOVAS, ALBERTO	1	1038	1225

N.º FINCA	TITULAR	POLIGONO	PARCELA	SUP. AF. M.²
TÉRMINO MUNICIPAL: TORRESANDINO.				
001	GONZALEZ GONZALEZ, LEONCIO	38	1	290
002	GONZALEZ GONZALEZ, FERNANDO	38	S/N	170
003	NAVARRO RAMOS, JOSE	38	2	100
004	GONZALEZ TEJEDOR, LUIS	38	3	100
005	GONZALEZ TEJEDOR, LUIS	38	S/N	285
006	SANZ RAMOS, TOMAS	38	S/N	111
007	SOLANO BELTRAN, MACRINA	38	4	219
008	IGLESIA ESCOLAR, VICENTE	38	6	286
009	IGLESIA ESCOLAR, VICENTE	37	212	194
010	SOLANO BELTRAN, MACRINA	37	213	80
011	TEJEDOR RAMOS, LUISA	37	214	180
012	NAVARRO GONZALEZ, JOSE	37	215	10
013	GONZALEZ TEJEDOR, LUIS	37	197	160
014	GONZALEZ TEJEDOR, LUIS	37	196	50
015	SANZ RAMOS, TOMAS	37	188	344
016	MATE NAVARRO, ANA MARIA	37	199	15
017	NAVARRO GONZALEZ, CESAREO	37	198	320

PROVIDENCIAS JUDICIALES

BURGOS

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número cuatro

El Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número cuatro de Burgos.

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo, bajo el número 233/1998, se siguen autos de juicio de cognición, a instancia del Procurador don Eusebio Gutiérrez Gómez, en representación de Caja de Ahorros y Monte de Piedad del Círculo Católico, contra José Luis Toledano Fernández, en reclamación de cantidad, en cuyas actuaciones se ha acordado sacar a la venta en primera y pública subasta, por término de veinte días y precio de su avalúo, los siguientes bienes embargados al demandado don José Luis Toledano Fernández:

«Citroën ZX, matrícula BU-2208-O. Valorado en 520.000 pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en la Avda. del Generalísimo, 10, el próximo día 7 de julio de 1999 a las diez horas, con arreglo a las siguientes condiciones:

1. - El tipo del remate será de 520.000 pesetas, sin que se admitan posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha suma.

2. - Para poder tomar parte en la licitación deberán los licitadores consignar previamente en la cuenta de este Juzgado en el Banco Bilbao-Vizcaya el veinte por ciento del tipo del remate.

3. - Podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, desde el anuncio de la subasta hasta su celebración, depositando, junto con aquél, el resguardo de ingreso del veinte por ciento del tipo del remate.

4. - Sólo el ejecutante podrá hacer postura a calidad de ceder el remate a un tercero.

5. - Los títulos de propiedad, suplidos por certificación del registro, se encuentran de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, debiendo los licitadores conformarse con ellos, sin que puedan exigir otros.

6. - Las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, quedarán subsistentes y sin

cancelar, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

7. - Para el supuesto de que resultare desierta la primera subasta, se señala para que tenga lugar la segunda el próximo día 7 de septiembre de 1999, a las 10,00 horas, en las mismas condiciones que la primera, excepto el tipo del remate que será del setenta y cinco por ciento del de la primera; y, caso de resultar desierta dicha segunda subasta, se celebrará una tercera, sin sujeción a tipo, el día 7 de octubre de 1999, también a las 10,00 horas, rigiendo para la misma las restantes condiciones fijadas para la segunda.

En caso de no poder celebrarse alguna subasta en el día y hora señalado, se celebrará el día siguiente hábil.

Dado en Burgos, a 4 de mayo de 1999. - El Juez (ilegible).
- El Secretario (ilegible).

9903962/3876. - 10.640

MIRANDA DE EBRO

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno

El Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de Miranda de Ebro.

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo, bajo el número 243/1995-C, se siguen autos de juicio ejecutivo letras de cambio, instados por el Procurador don Juan Carlos Yela Ruiz, en representación de mercantil Cárnica Frilesa, S.A., contra José Antonio Cuéllar Mijangos, en reclamación de cantidad, en cuyas actuaciones se ha acordado sacar a la venta en primera y pública subasta, por término de veinte días y precio de su avalúo, la siguiente finca embargada al demandado:

-Vivienda de la segunda planta de la casa número 10 de la calle de La Cruz, de Miranda de Ebro. Inscrita al tomo 1.202, libro 310, folio 33, finca registral n.º 33.535.

La subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en la calle República Argentina, n.º 7, el próximo día 27 de julio, a las 12 horas, con arreglo a las siguientes condiciones:

1. - El tipo del remate será de 1.309.000 ptas., sin que se admitan posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha suma.

2. - Para poder tomar parte en la licitación deberán los licitadores consignar previamente en la cuenta corriente de «Depósitos y Consignaciones Judiciales» número 1093.0000.17.0243.95, que este Juzgado tiene abierta en el Banco Bilbao Vizcaya de la calle Vitoria, de esta misma ciudad, el veinte por ciento del tipo del remate.

3. - Podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, desde el anuncio de la subasta hasta su celebración, depositando en la mesa del Juzgado, junto con aquél, el veinte por ciento del tipo del remate.

4. - Sólo el ejecutante podrá hacer postura a calidad de ceder el remate a un tercero.

5. - Se reservarán en depósito a instancia del acreedor las consignaciones de los postores que no resultaren rematantes y que lo admitan y hayan cubierto el tipo de la subasta, a efectos de que, si el primer adjudicatario no cumpliera la obligación, pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan por el orden de sus respectivas posturas.

6. - Los títulos de propiedad, suplidos por certificación del Registro, se encuentran de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, debiendo los licitadores conformarse con ellos, sin que puedan exigir otros.

7. - Las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, quedarán subsistentes y sin

cancelar, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate

8. - Para el supuesto de que resultare desierta la primera subasta, se señala para que tenga lugar la segunda el próximo 27 de septiembre, a la misma hora, en las mismas condiciones que la primera, excepto el tipo del remate que será del setenta y cinco por ciento del de la primera; y, caso de resultar desierta dicha segunda subasta, se celebrará una tercera, sin sujeción a tipo, el día 27 de octubre, también a la misma hora, rigiendo para la misma las restantes condiciones fijadas para la segunda.

Sirva la publicación del presente para la notificación de la subasta a los deudores, para en el supuesto en que fuera negativa la practicada en su domicilio.

Dado en Miranda de Ebro, a 28 de abril de 1999. - El Juez (ilegible). - El Secretario (ilegible).

9903901/3828. - 12.730

ARANDA DE DUERO

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno

El Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de Aranda de Duero.

Hace saber: Que en este Juzgado se tramita juicio de cognición 147/1998-d, a instancia de Caja España de Inversiones, C. A. y M. P., representada por el Procurador don José Enrique Arnaiz de Ugarte, contra don Fernando Martín Peñalba, en cuyas actuaciones se ha acordado sacar a la venta en primera y pública subasta, por término de veinte días y precio de su avalúo, las siguientes fincas embargadas al demandado.

2/3 del pleno dominio con carácter privativo de una tierra, regadío, al pago de La Lobera, de seiscientos veinticinco metros cuadrados, finca 34.505, inscrita al tomo 1.458, libro 332, folio 178 del Ayuntamiento de Aranda de Duero, valorada en 433.333 pesetas.

1/3 de nuda propiedad con carácter privativo de la anterior finca, valorada en 216.667 pesetas.

2/18 del pleno dominio con carácter privativo del local destinado a plazas de garaje, situado en el sótano ubicado en el subsuelo del edificio número dos de la calle de Santa Catalina, en esta villa, concretándose el uso, disfrute y utilización de referida cuota indivisa en la plaza de garaje delimitada con el número veintidós, finca 20.711. Valorada en 216.666 pesetas.

1 /18 de la nuda propiedad con carácter privativo de la finca anteriormente descrita, valorada en 55.555 pesetas.

2 /12 del pleno dominio con carácter privativo de la vivienda sita en calle Carrequemada, 86, planta 2, finca 21.529, tomo 1.608, folio 58, libro 418. Valorada en 833.333 pesetas anteriormente descrita.

1/12 de la nuda propiedad con carácter privativo de la finca anterior.

La subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado sito en la calle Santiago, 11-m, el próximo día 1 de julio, a las 12,00 horas, con arreglo a las siguientes condiciones:

1. - El tipo del remate será el fijado en cada uno de los lotes, sin que se admitan posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha suma.

2. - Para poder tomar parte en la licitación deberán los licitadores consignar previamente en la cuenta de consignaciones de este Juzgado, número 1.050 del Banco Bilbao Vizcaya, el veinte por ciento del tipo de remate.

3. - Podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, desde su anuncio de la subasta hasta su celebración, depositando en la mesa del Juzgado, junto con aquél, el resguardo

acreditativo de haber efectuado el ingreso en la cuenta de consignaciones de este procedimiento en el Banco Bilbao Vizcaya, número 1.050, el veinte por ciento del tipo del remate.

4. - Sólo el ejecutante podrá hacer postura a calidad ceder el remate a un tercero.

5. - Se reservarán en depósito a instancia del acreedor las consignaciones de los postores que no resultaren rematantes y que lo admitan y hayan cubierto el tipo de la subasta, a efectos de que, si el primer adjudicatario no cumpliera la obligación pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan por el orden de sus respectivas posturas.

6. - Los títulos de propiedad, suplidos por certificación del Registro, se encuentran de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, debiendo los licitadores conformarse con ellos, sin que puedan exigir otros.

7. - Las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, quedarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

8. - Para el supuesto de que resultare desierta la primera subasta, se señala para que tenga lugar la segunda el próximo 1 de septiembre, a las 12,00 horas, en las mismas condiciones que la primera, excepto el tipo del remate que será del setenta y cinco por ciento del de la primera; y, caso de resultar desierta dicha segunda subasta, se celebrará una tercera, sin sujeción a tipo, el día 1 de octubre a las 12,00 horas, rigiendo para la misma las restantes condiciones fijadas para la segunda.

Si por razones del calendario local resultara que los días señalados son festivos, se entenderá como señalamiento el día siguiente hábil y a la misma hora.

9. - El presente edicto sirve de notificación al demandado de los señalamientos de las subastas, efectos del artículo 1.498, caso de que la misma hubiera resultado negativa en el domicilio del mismo.

Dado en Aranda de Duero, a 3 de mayo de 1999. - El Juez (ilegible). - El Secretario (ilegible).

9903963/3878. - 17.100

LERMA

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno

La Juez doña Marta Mayoral Santamaría, Juez de Primera Instancia de Lerma y su partido.

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo, bajo el número 122/92, se sigue procedimiento ejecutivo a instancia de sociedad mercantil Exclusivas Marre, S.L., domiciliada en Burgos, representada por el Procurador don Juan Carlos Gutiérrez Gómez, contra don Santiago Izquierdo Barbadillo, mayor de edad, con domicilio en Lerma (Burgos), sobre reclamación de cantidad, en cuyas actuaciones se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por término de veinte días y precio de su avalúo, el siguiente vehículo embargado al demandado don Santiago Izquierdo Barbadillo.

1. Vehículo marca Citroën, modelo C-15, matrícula BU-0360-M.

La subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en la calle Audiencia, número 6, el día 1 de julio de 1999, a las 10,30 horas, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera. - El tipo de remate será de 560.000 pesetas, valor del vehículo.

Segunda. - Que para tomar parte en la subasta, deberán consignar los licitadores previamente en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado el veinte por ciento de dicha cantidad, sin cuyo requisito no serán admitidos. Excepto el

acreedor demandante, que podrá concurrir a la subasta y no necesitará consignar cantidad alguna.

Tercera. - Podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, desde el anuncio de la subasta hasta su celebración, consignando el veinte por ciento del tipo de remate, con carácter previo, en la cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado.

Cuarta. - Sólo el ejecutante podrá hacer postura en calidad de ceder el remate a un tercero.

Quinta. - Se reservarán en depósito a instancia del acreedor las consignaciones de los postores que no resultaren rematantes y que lo admitan y hayan cubierto el tipo de subasta, a efectos de que, si el primer adjudicatario no cumplierse la obligación, pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan por el orden de sus respectivas posturas.

Sexta. - Las cargas y gravámenes, anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, quedarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Séptima. - Para el supuesto de que resultare desierta la primera subasta, se señala para que tenga lugar la segunda el próximo día 1 de septiembre de 1999, a las 10,30 horas, en las mismas condiciones que la primera, excepto el tipo de remate que será el setenta y cinco por ciento de la primera; tipo 420.000 pesetas; y, caso de resultar desierta dicha segunda subasta se señala para que tenga lugar la tercera, sin sujeción a tipo, el próximo día 1 de octubre de 1999, a las 10,30 horas, en las mismas condiciones que la segunda.

Dado en Lerma, a 29 de abril de 1999. - La Juez, Marta Mayoral Santamaría. - La Secretaria (ilegible).

9903937/3844. - 11.590

BRIVIESCA

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno

Doña Natividad Mansilla Manero, Secretario del Juzgado de Instrucción número uno de Briviesca.

Doy fe y testimonio. - Que en el juicio de faltas n.º 324/1998 se ha acordado citar a: José López Galán e Iciar Zaldegui Inchausti, a fin de que comparezcan a la celebración del juicio de referencia que tendrá lugar el próximo 24 de junio de 1999 a las 9,45 horas en calidad de denunciados, haciéndoles saber que deberán comparecer al acto de juicio con los medios de prueba de que intenten valerse, pudiendo acudir asistidos de Letrado.

Y para que conste y sirva de citación a José López Galán, e Iciar Zaldegui Inchausti, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el «Boletín Oficial» de Burgos, expido el presente en Briviesca, a 5 de mayo de 1999. - La Secretario, Natividad Mansilla Manero.

9903993/3877. - 3.800

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO DOS DE BURGOS

Autos núm. D-2/99.

Don Felipe Domínguez Herrero, Secretario de lo Social número dos de los de Burgos y su provincia.

Hago saber: Que en las presentes actuaciones que se siguen en este Juzgado a instancia de don Agustín Martínez Palacios contra don Ramiro Marina Moneo, en reclamación por cantidad, registrado con el número D-2/99, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Fallo: Que estimando en parte la demanda formulada por don Agustín Martínez Palacios, contra don Ramiro Marina Moneo

sobre cantidad, debo condenar y condeno a la empresa demandada a que abone al actor la suma de veinticinco mil ciento catorce pesetas (25.114 ptas.).

Se notifica esta sentencia a las partes advirtiéndole que la misma es firme y contra ella no cabe interponer recurso alguno.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo».

Y para que sirva de notificación a don Ramiro Marina Moneo, en ignorado paradero, se expide el presente edicto para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, así como para su colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido y firmo el presente en Burgos, a 3 de mayo de 1999. - El Secretario Judicial, Felipe Domínguez Herrero.

9903845/3737. - 3.800

ANUNCIOS OFICIALES

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

DELEGACION TERRITORIAL DE BURGOS

Servicio Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio

ASUNTO: RECTIFICACION EN EL CATALOGO DEL MONTE N.º 626

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo sexto de la Orden del Ministerio de Agricultura de 31 de mayo de 1966 (B.O.E. de 11 de junio) y con objeto de llevar a cabo la rectificación del Catálogo de Montes de Utilidad Pública de esta provincia, con fecha 30 de abril de 1999 se ha procedido por la Administración Forestal a determinar provisionalmente y sin perjuicio de las rectificaciones a que dé lugar un posterior deslinde, los actuales límites y extensión superficial del monte

- N.º 564-A.
- Denominado: Ranchuelo.
- Propiedad de: Vivanco.
- En el término municipal: Valle de Mena.

Los datos correctos de dicho monte según acta y certificación que obran en esta Jefatura son los siguientes:

- N.º 626.
- Denominado: Ranchuelo y Cantonad.
- Propiedad de: Junta Administrativa de Vivanco de Mena.
- En el término municipal: Valle de Mena.

Límites:

Parcela «Ranchuelo»:

- Norte: Con monte de U.P. n.º 552 «Llenderrozcas», propiedad de las Juntas Administrativas de Vivanco, Arceo e Irus, por el río Hijuela; con fincas particulares en los términos de Vivanco de Mena y de Arceo; y con el monte de U.P. n.º 663 «Cerro y Santa Olalla», propiedad de la Junta Administrativa de Concejero.

- Este: Con fincas particulares en el término de Vivanco de Mena.

- Sur: Con fincas particulares en el término de Vivanco de Mena; y con la Carretera Autonómica C-6318.

- Oeste: Con finca forestal particular en el término de Vivanco de Mena.

Parcela «Cantonad»:

- Norte: Con la Carretera Autonómica C-6318.

- Este: Con fincas particulares en el término de Vivanco de Mena; y con la ermita de Cantonad.

- Sur: Con el monte de U.P. n.º 564 «Peña», propiedad de la Junta Administrativa de Vivanco de Mena, por el camino de acceso a la ermita de Cantonad; y con fincas particulares en el término de Vivanco de Mena.

- Oeste: Con el monte de U.P. n.º 564 «Peña», propiedad de la Junta Administrativa de Vivanco de Mena; y con fincas particulares en el término de Vivanco de Mena.

Especies: *Quercus faginea*, *Pinus radiata*.

Superficie total: 115,5 Ha.

Parcela «Ranchuelo»: 100,0 Ha.

Parcela «Cantonad»: 15,5 Ha.

Enclavados: Se desconocen.

Superficie pública: 115,5 Ha.

Régimen de la propiedad: Bienes de propios.

Lo que se hace público para conocimiento de las Entidades y particulares interesados, concediéndose un plazo de treinta días a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia para que puedan presentar las reclamaciones que estimen oportunas en las oficinas de esta Jefatura, calle Juan de Padilla, sin número, durante las horas hábiles de despacho.

En Burgos, a 3 de mayo de 1999. - El Jefe de la Unidad de Ordenación y Mejora del Medio Natural, Javier María García López.

9903825/3697. - 7.695

ASUNTO: RECTIFICACION EN EL CATALOGO DEL MONTE N.º 625

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo sexto de la Orden del Ministerio de Agricultura de 31 de mayo de 1966 (B.O.E. de 11 de junio) y con objeto de llevar a cabo la rectificación del Catálogo de Montes de Utilidad Pública de esta provincia, con fecha 30 de abril de 1999 se ha procedido por la Administración Forestal a determinar provisionalmente y sin perjuicio de las rectificaciones a que dé lugar un posterior deslinde, los actuales límites y extensión superficial del monte

- N.º 539-A.

- Denominado: La Dehesa.

- Propiedad de: Juntas Administrativas de Caniego y Ribota de Mena.

- En el término municipal: Valle de Mena.

Los datos correctos de dicho monte según acta y certificación que obran en esta Jefatura son los siguientes:

- N.º 625.

- Denominado: La Dehesa.

- Propiedad de: Cuartel «Dehesa»: Juntas Administrativas de Caniego y Ribota de Mena. Cuartel «Peña Orada y Montecillo»: Junta Administrativa de Ribota de Mena.

- En el término municipal: Valle de Mena.

Límites:

Cuartel «Dehesa»:

- Norte: Con el Cuartel «Peña Orada y Montecillo», del mismo monte de U.P.

- Este: Con monte de libre disposición «La Peña» propiedad de la Junta Administrativa de Partearrollo.

- Sur: Con la parcela «San Miguel», del monte de U.P. número 568 «San Miguel», propiedad de la Junta Administrativa de Caniego, por la Peña El Cuervo.

- Oeste: Con la parcela consorciada «Casacedo», BU-3.269, del monte de U.P. n.º 568 «San Miguel», propiedad de la Junta Administrativa de Caniego.

Cuartel «Peña Orada y Montecillo»:

- Norte: Con fincas particulares en el término de Ribota.

- Este: Con monte de libre disposición «La Peña» propiedad de la Junta Administrativa de Partearrollo; con el Cuartel «Dehesa», del mismo monte de U.P.; y en un punto (mojón de tres

términos «Encinal de Caniego»), con el monte particular «Señorío de Maltranilla».

- Sur: Con la parcela «San Miguel», del monte de U.P. número 568 «San Miguel», propiedad de la Junta Administrativa de Caniego; y con el Cuartel «Dehesa», del mismo monte de U.P., por pared.

- Oeste: Con la parcela consorciada «Casacedo», BU-3.269, del monte de U.P. n.º 568 «San Miguel», propiedad de la Junta Administrativa de Caniego; y con fincas particulares en el término de Hornes.

Especie: *Quercus ilex*.

Superficie total: 70 Ha.

Cuartel «Dehesa»: 41 Ha.

Cuartel «Peña Orada y Montecillo»: 29 Ha.

Enclavados: Se desconocen.

Superficie pública: 70 Ha.

Régimen de la propiedad: Bienes de propios.

Lo que se hace público para conocimiento de las Entidades y particulares interesados, concediéndose un plazo de treinta días a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia para que puedan presentar las reclamaciones que estimen oportunas en las oficinas de esta Jefatura, calle Juan de Padilla, sin número, durante las horas hábiles de despacho.

En Burgos, a 3 de mayo de 1999. - El Jefe de la Unidad de Ordenación y Mejora del Medio Natural, Javier María García López.

9903824/3698. - 8.265

ASUNTO RECTIFICACION EN EL CATALOGO DEL MONTE N.º 570

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo sexto de la Orden del Ministerio de Agricultura de 31 de mayo de 1966 (B.O.E. de 11 de junio) y con objeto de llevar a cabo la rectificación del Catálogo de Montes de Utilidad Pública de esta provincia, con fecha 30 de abril de 1999 se ha procedido por la Administración Forestal a determinar provisionalmente y sin perjuicio de las rectificaciones a que dé lugar un posterior deslinde, los actuales límites y extensión superficial del monte.

- N.º 570.

- Denominado: Vallovera.

- Propiedad de: Ciella.

- En el término municipal: Valle de Mena.

Los datos correctos de dicho monte según acta y certificación que obran en esta Jefatura son los siguientes:

- N.º 570.

- Denominado: Vallovera de Ciella.

- Propiedad de: Ayuntamiento de Valle de Mena.

- En el término municipal: Valle de Mena.

Límites:

- Norte: Con fincas particulares en el término de Ciella.

- Este: Con fincas particulares en el término de Lorcio; con monte de U.P. n.º 550 «Horquilla», propiedad del Ayuntamiento de Valle de Mena (antes de Lorcio); y con la parcela «Las Llanas, Calleja y Tamascal», del monte de U.P. n.º 548 «Entrambaspeñas», propiedad de la Junta Administrativa de Angulo.

- Sur: Con la parcela «Las Llanas, Calleja y Tamascal», del monte de U.P. n.º 548 «Entrambaspeñas», propiedad de la Junta Administrativa de Angulo.

- Oeste: Con monte de libre disposición «Salverde», propiedad de la Comunidad del Valle de Tudela; y con la parcela «Junquera» del monte de U.P. n.º 551 «Junquera», propiedad de la Junta Administrativa de Santa María del Llano.

Especies: *Quercus faginea*, *Quercus ilex*, *Fagus sylvatica*.

Superficie total: 135,5 Ha.

Enclavados: Se desconocen.

Superficie pública: 135,5 Ha.

Régimen de la propiedad: Bienes de propios.

Lo que se hace público para conocimiento de las Entidades y particulares interesados, concediéndose un plazo de treinta días a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia para que puedan presentar las reclamaciones que estimen oportunas en las oficinas de esta Jefatura, calle Juan de Padilla, sin número, durante las horas hábiles de despacho.

En Burgos, a 3 de mayo de 1999. – El Jefe de la Unidad de Ordenación y Mejora del Medio Natural, Javier María García López.

9903823/3699. – 6.270

ASUNTO: RECTIFICACION EN EL CATALOGO DEL MONTE N.º 569

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo sexto de la Orden del Ministerio de Agricultura de 31 de mayo de 1966 (B.O.E. de 11 de junio) y con objeto de llevar a cabo la rectificación del Catálogo de Montes de Utilidad Pública de esta provincia, con fecha 30 de abril de 1999 se ha procedido por la Administración Forestal a determinar provisionalmente y sin perjuicio de las rectificaciones a que dé lugar un posterior deslinde, los actuales límites y extensión superficial del monte

- N.º 569.
- Denominado: Sarón.
- Propiedad de: Arceo.
- En el término municipal: Valle de Mena.

Los datos correctos de dicho monte según acta y certificación que obran en esta Jefatura son los siguientes:

- N.º 569.
- Denominado: Sarón, Rivacabaña y Sierra Peñía.
- Propiedad de: Junta Administrativa de Arceo.
- En el término municipal: Valle de Mena.

Límites:

- Norte: Con monte de U.P. n.º 542 «Derecha de Ordunte», propiedad de la Junta Administrativa de Campillo de Mena; y con fincas particulares en el término de Campillo de Mena.

- Este: Con carretera local que une los pueblos de Concejero y de Campillo de Mena.

- Sur: Con fincas particulares en el término de Arceo; y con monte de U.P. n.º 552 «Llenderozas», propiedad de las Juntas Administrativas de Vivanco, Arceo e Irus.

- Oeste: Con monte de U.P. n.º 552 «Llenderozas», propiedad de las Juntas Administrativas de Vivanco, Arceo e Irus; con monte de U.P. n.º 566 «Regoya y Las Callejas», propiedad de las Juntas Administrativas de Irus; y con el monte consorciado «Sarón», BU-3.064, propiedad del Ayuntamiento de Valle de Mena.

Especie: *Fagus sylvatica*, *Pinus radiata*.

Superficie total: 132 Ha.

Enclavados: Desconocidos.

Superficie pública: 132 Ha.

Régimen de la propiedad: Bienes de propios.

Lo que se hace público para conocimiento de las Entidades y particulares interesados, concediéndose un plazo de treinta días a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia para que puedan presentar las reclamaciones que estimen oportunas en las oficinas de esta

Jefatura, calle Juan de Padilla, sin número, durante las horas hábiles de despacho.

En Burgos, a 3 de mayo de 1999. – El Jefe de la Unidad de Ordenación y Mejora del Medio Natural, Javier María García López.

9903822/3700. – 6.128

ASUNTO: RECTIFICACION EN EL CATALOGO DEL MONTE N.º 568

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo sexto de la Orden del Ministerio de Agricultura de 31 de mayo de 1966 (B.O.E. de 11 de junio) y con objeto de llevar a cabo la rectificación del Catálogo de Montes de Utilidad Pública de esta provincia, con fecha 30 de abril de 1999 se ha procedido por la Administración Forestal a determinar provisionalmente y sin perjuicio de las rectificaciones a que dé lugar un posterior deslinde, los actuales límites y extensión superficial del monte

- N.º 568.
- Denominado: San Miguel.
- Propiedad de: Caniego.
- En el término municipal: Valle de Mena.

Los datos correctos de dicho monte según acta y certificación que obran en esta Jefatura son los siguientes:

- N.º 568.
- Denominado: San Miguel.
- Propiedad de: Junta Administrativa de Caniego.
- En el término municipal: Valle de Mena.

Límites:

Parcela «San Miguel»:

- Norte: Con fincas particulares en el término de Hornes; con monte de U.P. n.º 625 (539-A) «La Dehesa», propiedad de las Juntas Administrativas de Caniego y Ribota de Mena; y en un punto (mojón «Encinal de Caniego») con monte de libre disposición «La Peña», propiedad de la Junta Administrativa de Partearroyo.

- Este: Con monte particular «Señorío de Maltranilla»; con prados particulares en el término de Caniego; con monte de libre disposición consorciado «Mazorro», BU-3.425, propiedad de la Junta Administrativa de Entrambasaguas; y con fincas particulares en el término de Entrambasaguas.

- Sur: Con fincas particulares en el término de Caniego.

- Oeste: Con fincas particulares en los términos de Caniego y de Hornes.

Parcela «Penilla» o «Peña Roto»:

- Norte: Con fincas particulares en el término de Hornes, y con carretera de Caniego a Hornes.

- Este: Con fincas particulares en el término de Caniego.

- Sur: Con monte de libre disposición «Las Peñas», propiedad de la Junta Administrativa de Ordejón.

- Oeste: Con fincas particulares en el término de Hornes, y con monte de libre disposición «Las Peñas», propiedad de la Junta Administrativa de Ordejón.

Especies: *Quercus faginea*, *Quercus ilex*.

Superficie total: 315,5 Ha.

Parcela «San Miguel»: 289 Ha.

Parcela «Penilla» o «Peña Roto»: 26,5 Ha.

Enclavados: Se desconocen.

Superficie pública: 315,5 Ha.

Régimen de la propiedad: Bienes de propios.

Lo que se hace público para conocimiento de las Entidades y particulares interesados, concediéndose un plazo de treinta

días a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia para que puedan presentar las reclamaciones que estimen oportunas en las oficinas de esta Jefatura, calle Juan de Padilla, sin, número, durante las horas hábiles de despacho.

En Burgos, a 3 de mayo de 1999. - El Jefe de la Unidad de Ordenación y Mejora del Medio Natural, Javier María García López.

9903821/3701. - 7.552

ASUNTO RECTIFICACION EN EL CATALOGO DEL MONTE N.º 567

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo sexto de la Orden del Ministerio de Agricultura de 31 de mayo de 1966 (B.O.E. de 11 de junio) y con objeto de llevar a cabo la rectificación del Catálogo de Montes de Utilidad Pública de esta provincia, con fecha 30 de abril de 1999 se ha procedido por la Administración Forestal a determinar provisionalmente y sin perjuicio de las rectificaciones a que dé lugar un posterior deslinde, los actuales límites y extensión superficial del monte

- N.º 567.
- Denominado: San Bartolomé.
- Propiedad de: Ayega.
- En el término municipal: Valle de Mena.

Los datos correctos de dicho monte según acta y certificación que obran en esta Jefatura son los siguientes:

- N.º 567.
- Denominado: San Bartolomé.
- Propiedad de: Junta Administrativa de Ayega
- En el término municipal: Valle de Mena.
- En el partido judicial: Villarcayo de la Merindad de Castilla la Vieja.

Límites:

- Norte: Con fincas particulares en el término de Ayega (Barrio de Orrantía).

- Este: Con fincas particulares en el término de Ayega (Barrios de Orrantía, San Pelayo, La Azueta y Entramaría); y con término municipal de Arceniega, en la provincia de Alava.

- Sur: Con monte de libre disposición «San Bartolomé», de la Junta Administrativa de Berrandúlez.

- Oeste: Con monte de libre disposición «Berromillo o Berroncillo», propiedad del Ayuntamiento de Valle de Mena (antes de Viergol); con monte de libre disposición «San Miguel, de Río», propiedad del Ayuntamiento de Valle de Mena (antes de Río de Mena); con monte de U.P. n.º 557 «Peña», propiedad de la Junta Administrativa de Bortedo, y con fincas particulares en los términos de Viergol y Río de Mena.

Especies: Quercus ilex, Quercus faginea.

Superficie total: 283 Ha.

Enclavados: Se desconocen.

Superficie pública: 283 Ha.

Régimen de la propiedad: Bienes de propios.

Lo que se hace público para conocimiento de las Entidades y particulares interesados, concediéndose un plazo de treinta días a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia para que puedan presentar las reclamaciones que estimen oportunas en las oficinas de esta Jefatura, calle Juan de Padilla, sin número, durante las horas hábiles de despacho.

En Burgos, a 3 de mayo de 1999. - El Jefe de la Unidad de Ordenación y Mejora del Medio Natural, Javier María García López.

9903820/3702. - 6.840

ASUNTO: RECTIFICACION EN EL CATALOGO DEL MONTE N.º 565

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo sexto de la Orden del Ministerio de Agricultura de 31 de mayo de 1966 (B.O.E. de 11 de junio) y con objeto de llevar a cabo la rectificación del Catálogo de Montes de Utilidad Pública de esta provincia, con fecha 30 de abril de 1999 se ha procedido por la Administración Forestal a determinar provisionalmente y sin perjuicio de las rectificaciones a que dé lugar un posterior deslinde, los actuales límites y extensión superficial del monte

- N.º 565.
- Denominado: Recuenco.
- Propiedad de: Ventales y Novales.
- En el término municipal: Valle de Mena.

Los datos correctos de dicho monte según acta y certificación que obran en esta Jefatura son los siguientes:

- N.º 565.
- Denominado: Recuenco y La Torca.
- Propiedad de: Ayuntamiento de Valle de Mena.
- En el término municipal: Valle de Mena.

Límites:

Parcela «Recuenco»:

- Norte: Con monte y fincas particulares en el término de Ventades.

- Este: Con carretera local a Ventades; y con fincas particulares en el término de Ventades.

- Sur: Con monte de U.P. n.º 537 «Carrascal», consorciado BU-3.251, propiedad del Ayuntamiento de Valle de Mena (antes de Montiano); y con fincas particulares en el término de Montiano.

- Oeste: Con fincas particulares en los términos de Ventades y de Santa Cruz de Mena.

Parcela «La Torca» o «Valdetravés»:

- Norte: Con la Carretera Autonómica BU-554.

- Este: Con fincas particulares en el término de Ventades; y con monte de U.P. n.º 537 «Carrascal», consorciado BU-3.251, propiedad del Ayuntamiento de Valle de Mena (antes de Montiano).

- Sur: Con monte de U.P. n.º 537 «Carrascal», consorciado BU-3.251, propiedad del Ayuntamiento de Valle de Mena (antes de Montiano).

- Oeste: Con el monte consorciado BU-3.249 «La Tejera», propiedad del Ayuntamiento de Valle de Mena (antes de Santa Cruz de Mena).

Especies: Pinus sylvestris, Quercus faginea, Pinus radiata.

Superficie total: 72,5 Ha.

Parcela «Recuenco»: 33,5 Ha.

Parcela «La Torca» o «Valdetravés»: 39 Ha.

Enclavados: Se desconocen.

Superficie pública: 72,5 Ha.

Régimen de la propiedad: Bienes de propios.

Lo que se hace público para conocimiento de las Entidades y particulares interesados, concediéndose un plazo de treinta días a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia para que puedan presentar las reclamaciones que estimen oportunas en las oficinas de esta Jefatura, calle Juan de Padilla, sin número, durante las horas hábiles de despacho.

En Burgos, a 3 de mayo de 1999. - El Jefe de la Unidad de Ordenación y Mejora del Medio Natural, Javier María García López.

9903819/3703. - 7.410

ASUNTO RECTIFICACION EN EL CATALOGO DEL MONTE N.º 564

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo sexto de la Orden del Ministerio de Agricultura de 31 de mayo de 1966 (B.O.E. de 11 de junio) y con objeto de llevar a cabo la rectificación del Catálogo de Montes de Utilidad Pública de esta provincia, con fecha 30 de abril de 1999 se ha procedido por la Administración Forestal a determinar provisionalmente y sin perjuicio de las rectificaciones a que dé lugar un posterior deslinde, los actuales límites y extensión superficial del monte

- N.º 564.
- Denominado: Peña.
- Propiedad de: Vivanco.
- En el término municipal: Valle de Mena.

Los datos correctos de dicho monte según acta y certificación que obran en esta Jefatura son los siguientes:

- N.º 564.
- Denominado: Peña.
- Propiedad de: Junta Administrativa de Vivanco de Mena.
- En el término municipal: Valle de Mena.

- En el partido judicial: Villarcayo de la Merindad de Castilla la Vieja.

Límites:

- Norte: Con fincas particulares en el término de Vivanco de Mena; con la parcela «Cantonad» del monte de U.P. n.º 626 «Ranchuelo y Cantonad», propiedad de la Junta Administrativa de Vivanco, por el camino al santuario de Cantonad; y con los pastizales creados según consorcio BU-3.388 «Cerro de Vivanco».

- Este: Con fincas forestales particulares en el término de Vivanco de Mena.

- Sur: Con monte de U.P. n.º 559 «Peña», propiedad de la Junta Administrativa de Lezana de Mena; y con monte de U.P. n.º 438 «Arriba y Abajo», propiedad de la Junta Administrativa de Castrobarco, en el término municipal de Junta de Traslaloma, por La Peña.

- Oeste: Con monte de U.P. n.º 553 «Montepeña», propiedad de la Junta Administrativa de Irus; y con fincas particulares en el término de Vivanco de Mena.

Especies: Quercus faginea, Pinus sylvestris, Pinus nigra.

Superficie total: 103 Ha.

Enclavados: No existen.

Superficie pública: 103 Ha.

Régimen de la propiedad: Bienes de propios.

Lo que se hace público para conocimiento de las Entidades y particulares interesados, concediéndose un plazo de treinta días a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia para que puedan presentar las reclamaciones que estimen oportunas en las oficinas de esta Jefatura, calle Juan de Padilla, sin número, durante las horas hábiles de despacho.

En Burgos, a 3 de mayo de 1999. – El Jefe de la Unidad de Ordenación y Mejora del Medio Natural, Javier María García López.

9903818/3704. – 6.982

ASUNTO: RECTIFICACION EN EL CATALOGO DEL MONTE N.º 563

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo sexto de la Orden del Ministerio de Agricultura de 31 de mayo de 1966 (B.O.E. de 11 de junio) y con objeto de llevar a cabo la rectificación del Catálogo de Montes de Utilidad Pública de esta provincia, con fecha 30 de abril de 1999 se ha procedido por la Administración Forestal a determinar provisionalmente y sin

perjuicio de las rectificaciones a que dé lugar un posterior deslinde, los actuales límites y extensión superficial del monte

- N.º 563.
- Denominado: Peña.
- Propiedad de: Sopeñano y Cadagua.
- En el término municipal: Valle de Mena.

Los datos correctos de dicho monte según acta y certificación que obran en esta Jefatura son los siguientes:

- N.º 563.
- Denominado: Peña.
- Propiedad de: Cuartel «Peña y Montaña»: Juntas Administrativas de Cadagua y Sopeñano (Concejo Mayor de Sopeñano y Cadagua).

Cuartel «Monte-Vivero»: Junta Administrativa de Cadagua.

Cuartel «Sopeñano»: Junta Administrativa de Sopeñano.

- En el término municipal: Valle de Mena

Límites:

Cuartel «Peña y Montaña»:

- Norte: Con monte de U.P. n.º 559 «Peña», propiedad de la Junta Administrativa de Lezana de Mena.

- Este: Con fincas particulares en los términos de Cadagua y Sopeñano; con los Cuarteles «Monte-Vivero» y «Sopeñano» del monte de U.P. n.º 563 «Peña»; y con monte de U.P. n.º 555 «Pedranco», propiedad de la Junta Administrativa de Vallejuela.

- Sur: Con monte de U.P. n.º 409 «San Román», propiedad de la Junta Administrativa de Castresana, en el término municipal de Valle de Losa, por La Peña; y con monte de U.P. n.º 441 «El Hayal de Muga», propiedad del Ayuntamiento de la Junta de Traslaloma, en el término municipal de Junta de Traslaloma, también por La Peña.

- Oeste: Con monte de U.P. n.º 438 «Arriba y Abajo», propiedad de la Junta Administrativa de Castrobarco, en el término municipal de Junta de Traslaloma, por La Peña.

Cuartel «Monte-Vivero»:

Parcela A:

- Norte: Con fincas particulares en el término de Cadagua.

- Este: Con fincas particulares en el término de Cadagua.

- Sur: Con el Cuartel «Peña y Montaña» del monte de U.P. n.º 563 «Peña».

- Oeste: Con fincas particulares en el término de Cadagua.

Parcela B:

- Norte: Con fincas particulares en los términos de Cadagua y de Sopeñano.

- Este: Con fincas particulares en el término Sopeñano.

- Sur: Con el Cuartel «Peña y Montaña» del monte de U.P. n.º 563 «Peña», por la línea de ferrocarril «La Robla-Balmaseda».

- Oeste: Con fincas particulares en el término de Cadagua.

Cuartel «Sopeñano»:

- Norte: Con fincas particulares y casco urbano de Sopeñano.

- Este: Con fincas particulares en el término de Sopeñano; y con monte de U.P. n.º 555 «Pedranco», propiedad de la Junta Administrativa de Vallejuela.

- Sur: Con fincas particulares en el término de Sopeñano; y con el Cuartel «Peña y Montaña» del monte de U.P. n.º 563 «Peña», por la línea de ferrocarril «La Robla-Balmaseda».

- Oeste: Con fincas particulares en el término de Sopeñano.

Especie: Fagus sylvatica.

Superficie total: 360 Ha.

Cuartel «Peña y Montaña: 331 Ha.

Cuartel «Monte-Vivero»: 15 Ha.

Cuartel «Sopeñano»: 14 Ha.

Enclavados: Se desconocen.

Superficie pública: 360 Ha.

Régimen de la propiedad: Bienes de propios.

Lo que se hace público para conocimiento de las Entidades y particulares interesados, concediéndose un plazo de treinta días a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia para que puedan presentar las reclamaciones que estimen oportunas en las oficinas de esta Jefatura, calle Juan de Padilla, sin número, durante las horas hábiles de despacho.

En Burgos, a 3 de mayo de 1999. - El Jefe de la Unidad de Ordenación y Mejora del Medio Natural, Javier María García López.

9903817/3705. - 6.128

ASUNTO: RECTIFICACION EN EL CATALOGO DEL MONTE N.º 562

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo sexto de la Orden del Ministerio de Agricultura de 31 de mayo de 1966 (B.O.E. de 11 de junio) y con objeto de llevar a cabo la rectificación del Catálogo de Montes de Utilidad Pública de esta provincia, con fecha 30 de abril de 1999 se ha procedido por la Administración Forestal a determinar provisionalmente y sin perjuicio de las rectificaciones a que dé lugar un posterior deslinde, los actuales límites y extensión superficial del monte

- N.º 562.
- Denominado: Peña.
- Propiedad de: Siones.
- En el término municipal: Valle de Mena.

Los datos correctos de dicho monte según acta y certificación que obran en esta Jefatura son los siguientes:

- N.º 562.
- Denominado: Peña.
- Propiedad de: Junta Administrativa de Siones.
- En el término municipal: Valle de Mena.
- En el partido judicial: Villarcayo de la Merindad de Castilla la Vieja.

Límites:

- Norte: Con fincas particulares en el término de Siones; y con línea de ferrocarril «La Robla-Balmaseda».

- Este: Con fincas particulares en el término de Siones; y con monte de U.P. n.º 549 «El Hayal», propiedad de la Junta Administrativa de El Vigo.

- Sur: Con monte de U.P. n.º 405 «Peña Mayor», propiedad de la Junta Administrativa de Villabasil, en el término municipal de Valle de Losa, por La Peña; con monte de U.P. n.º 404 «Peña Alba», que fue propiedad de Villafra, en el término municipal de Valle de Losa, por La Peña; con monte consorciado «Lérdano», BU-3.062, propiedad del Ayuntamiento de Valle de Mena; y con monte de U.P. n.º 409 «San Román», propiedad de la Junta Administrativa de Castresana, en el término municipal de Valle de Losa, por La Peña.

- Oeste: Con la parcela «Pedranco» del monte de utilidad pública n.º 555 «Pedranco», propiedad de la Junta Administrativa de Vallejuelo.

Especie: *Fagus sylvatica*.

Superficie total: 204 Ha.

Enclavados: No presenta.

Superficie pública: 204 Ha.

Régimen de la propiedad: Bienes de propios.

Lo que se hace público para conocimiento de las Entidades y particulares interesados, concediéndose un plazo de treinta días a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia para que puedan presentar las reclamaciones que estimen oportunas en las oficinas de esta Jefatura, calle Juan de Padilla, sin número, durante las horas hábiles de despacho.

En Burgos, a 3 de mayo de 1999. - El Jefe de la Unidad de Ordenación y Mejora del Medio Natural, Javier María García López.

9903816/3706. - 6.698

ASUNTO: RECTIFICACION EN EL CATALOGO DEL MONTE N.º 561

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo sexto de la Orden del Ministerio de Agricultura de 31 de mayo de 1966 (B.O.E. de 11 de junio) y con objeto de llevar a cabo la rectificación del Catálogo de Montes de Utilidad Pública de esta provincia, con fecha 30 de abril de 1999 se ha procedido por la Administración Forestal a determinar provisionalmente y sin perjuicio de las rectificaciones a que dé lugar un posterior deslinde, los actuales límites y extensión superficial del monte

- N.º 561.
- Denominado: Peña (La).
- Propiedad de: Medianas y Carrasquedo.
- En el término municipal: Valle de Mena.

Los datos correctos de dicho monte según acta y certificación que obran en esta Jefatura son los siguientes:

- N.º 561.
- Denominado: Peña.
- Propiedad de: Juntas Administrativas de Medianas y Carrasquedo.
- En el término municipal: Valle de Mena.

Límites:

- Norte: Con fincas particulares en el término de Medianas.

- Este: Con monte consorciado BU-3.249 «La Tejera», propiedad del Ayuntamiento de Valle de Mena (antes de Santa Cruz de Mena); en un punto (Pico del Fraile), con monte de U.P. n.º 537 «Carrascal», propiedad del Ayuntamiento de Valle de Mena (antes de Montiano) y, en el mismo Pico del Fraile, con monte de U.P. n.º 539 «Cerrillos», propiedad de la Junta Administrativa de Santiago de Tudela; y con monte de U.P. n.º 394 «Las Callejas», propiedad de las Juntas Administrativas de Reloso y Lastras de la Torre, en el término municipal de Valle de Losa, por La Peña.

- Sur: Con monte de U.P. n.º 538 «Castrejón», propiedad del Ayuntamiento de Valle de Mena (antes de Cilieza).

- Oeste: Con fincas particulares en los términos de Medianas y de Cilieza.

Especies: *Quercus faginea*, *Fagus sylvatica*.

Superficie total: 204 Ha.

Enclavados: Desconocidos.

Superficie pública: 204 Ha.

Régimen de la propiedad: Bienes de propios.

Lo que se hace público para conocimiento de las Entidades y particulares interesados, concediéndose un plazo de treinta días a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia para que puedan presentar las reclamaciones que estimen oportunas en las oficinas de esta Jefatura, calle Juan de Padilla, sin número, durante las horas hábiles de despacho.

En Burgos, a 3 de mayo de 1999. - El Jefe de la Unidad de Ordenación y Mejora del Medio Natural, Javier María García López.

9903815/3707. - 6.412

ASUNTO: RECTIFICACION EN EL CATALOGO DEL MONTE N.º 559

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo sexto de la Orden del Ministerio de Agricultura de 31 de mayo de 1966 (B.O.E. de 11 de junio) y con objeto de llevar a cabo la rectificación del Catálogo de Montes de Utilidad Pública de esta provincia, con fecha 30 de abril de 1999 se ha procedido por la Administración Forestal a determinar provisionalmente y sin perjuicio de las rectificaciones a que dé lugar un posterior deslinde, los actuales límites y extensión superficial del monte

- N.º 559.
- Denominado: Peña.
- Propiedad de: Leza de Mena.
- En el término municipal: Valle de Mena.

Los datos correctos de dicho monte según acta y certificación que obran en esta Jefatura son los siguientes:

- N.º 559.
- Denominado: Peña.
- Propiedad de: Junta Administrativa de Lezana de Mena.
- En el término municipal: Valle de Mena.

Límites:

- Norte: Con monte de U.P. n.º 564 «Peña», propiedad de la Junta Administrativa de Vivanco; y con fincas particulares en el término de Vivanco.

- Este: Con fincas particulares en el término de Lezana de Mena; y con monte de U.P. n.º 563 «Peña», propiedad de las Juntas Administrativas de Cadagua y Sopena.

- Sur: Con monte de U.P. n.º 563 «Peña», propiedad de las Juntas Administrativas de Cadagua y Sopena.

- Oeste: Con monte de U.P. n.º 438 «Arriba y Abajo», propiedad de la Junta Administrativa de Castrobarco, en el término municipal de Junta de Traslaloma, por La Peña.

Especies: Quercus faginea, Fagus sylvatica.

Superficie total: 156 Ha.

Enclavados: Desconocidos.

Superficie pública: 156 Ha.

Régimen de la propiedad: Bienes de propios.

Lo que se hace público para conocimiento de las Entidades y particulares interesados, concediéndose un plazo de treinta días a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia para que puedan presentar las reclamaciones que estimen oportunas en las oficinas de esta Jefatura, calle Juan de Padilla, sin número, durante las horas hábiles de despacho.

En Burgos, a 3 de mayo de 1999. - El Jefe de la Unidad de Ordenación y Mejora del Medio Natural, Javier María García López.

9903814/3708. - 6.128

Los datos correctos de dicho monte según acta y certificación que obran en esta Jefatura son los siguientes:

- N.º 558.
- Denominado: Peña y Dehesa.
- Propiedad de: Junta Administrativa de Covides.
- En el término municipal: Valle de Mena.
- En el partido judicial: Villarcayo de la Merindad de Castilla la Vieja.

Límites:

Parcela «Peña»:

- Norte: Con fincas particulares en el término de Ovilla.

- Este: Con el Arroyo del Estaño; y con monte de U.P. número 538 «Castrejón», propiedad del Ayuntamiento de Valle de Mena (antes de Cilleza).

- Sur: Con monte de U.P. n.º 394 «Las Callejas», propiedad de las Juntas Administrativas de Relloso y Lastras de la Torres, en el término municipal de Valle de Losa, por La Peña.

- Oeste: Con monte de U.P. n.º 554 «Montepeña», propiedad del Ayuntamiento de Valle de Mena (antes de Ovilla).

Parcela «Dehesa de Arriba»:

- Norte: Con fincas particulares en el término de Covides.

- Este: Con fincas particulares en el término de Ovilla.

- Sur: Con fincas particulares en los términos de Ovilla y de Covides.

- Oeste: Con fincas particulares en el término de Covides; y con la carretera autonómica de 3.ª orden que une a los pueblos de Anzo y Covides.

Especies: Quercus faginea y Fagus sylvatica.

Superficie total: 76,5 Ha.

Parcela «Peña»: 69 Ha.

Parcela «Dehesa de Arriba»: 17,5 Ha.

Enclavados: Desconocidos.

Superficie pública: 76,5 Ha.

Régimen de la propiedad: Bienes de propios.

Lo que se hace público para conocimiento de las Entidades y particulares interesados, concediéndose un plazo de treinta días a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia para que puedan presentar las reclamaciones que estimen oportunas en las oficinas de esta Jefatura, calle Juan de Padilla, sin número, durante las horas hábiles de despacho.

En Burgos, a 3 de mayo de 1999. - El Jefe de la Unidad de Ordenación y Mejora del Medio Natural, Javier María García López.

9903813/3709. - 7.268

ASUNTO: RECTIFICACION EN EL CATALOGO DEL MONTE N.º 558

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo sexto de la Orden del Ministerio de Agricultura de 31 de mayo de 1966 (B.O.E. de 11 de junio) y con objeto de llevar a cabo la rectificación del Catálogo de Montes de Utilidad Pública de esta provincia, con fecha 30 de abril de 1999 se ha procedido por la Administración Forestal a determinar provisionalmente y sin perjuicio de las rectificaciones a que dé lugar un posterior deslinde, los actuales límites y extensión superficial del monte

- N.º 558.
- Denominado: Peña.
- Propiedad de: Covides
- En el término municipal: Valle de Mena.

ASUNTO: RECTIFICACION EN EL CATALOGO DEL MONTE N.º 427

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo sexto de la Orden del Ministerio de Agricultura de 31 de mayo de 1966 (B.O.E. de 11 de junio) y con objeto de llevar a cabo la rectificación del Catálogo de Montes de Utilidad Pública de esta provincia, con fecha 30 de abril de 1999 se ha procedido por la Administración Forestal a determinar provisionalmente y sin perjuicio de las rectificaciones a que dé lugar un posterior deslinde, los actuales límites y extensión superficial del monte

- N.º 427.
- Denominado: Los Trabantos.
- Propiedad de: San Llorente.
- En el término municipal: Junta del Río Losa.

Los datos correctos de dicho monte según acta y certificación que obran en esta Jefatura son los siguientes:

- N.º: 427.
- Denominado: Los Trabantos.
- Propiedad de: Junta Administrativa de San Llorente.
- En el término municipal: Valle de Losa.
- En el partido judicial: Villarcayo de la Merindad de Castilla la Vieja.

Límites:

- Norte: Con fincas particulares en el término de San Llorente, por pared de piedra.

- Este: Con monte de U.P. n.º 430 «Escabroso», propiedad de la Junta Administrativa de San Martín de Losa; y con provincia de Alava, término municipal de Valdegovía, en su anejo de Bóveda.

- Sur: Con monte de U.P. n.º 425 «El Toyo», propiedad de las Juntas Administrativas de Villaluenga, Río de Losa y San Llorente, por pared de piedra.

- Oeste: Con el cuartel «Llaña» del monte de U.P. n.º 420 «Llaña y Rebollada», propiedad de las Juntas Administrativas de San Llorente y Villaluenga; y con fincas particulares en el término de San Llorente, por pared de piedra.

Especies: *Pinus sylvestris* y *Quercus faginea*.

Superficie total: 200 Ha.

Enclavados: No existen.

Superficie pública: 200 Ha.

Régimen de la propiedad: Bienes de propios.

Lo que se hace público para conocimiento de las Entidades y particulares interesados, concediéndose un plazo de treinta días a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia para que puedan presentar las reclamaciones que estimen oportunas en las oficinas de esta Jefatura, calle Juan de Padilla, sin número, durante las horas hábiles de despacho.

En Burgos, a 3 de mayo de 1999. - El Jefe de la Unidad de Ordenación y Mejora del Medio Natural, Javier María García López.

9903812/3710. - 6.555

ASUNTO: RECTIFICACION EN EL CATALOGO DEL MONTE N.º 420

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo sexto de la Orden del Ministerio de Agricultura de 31 de mayo de 1966 (B.O.E. de 11 de junio) y con objeto de llevar a cabo la rectificación del Catálogo de Montes de Utilidad Pública de esta provincia, con fecha 30 de abril de 1999 se ha procedido por la Administración Forestal a determinar provisionalmente y sin perjuicio de las rectificaciones a que dé lugar un posterior deslinde, los actuales límites y extensión superficial del monte

- N.º 420.
- Denominado: Llaña.
- Propiedad de: San Llorente y Villaluenga.
- En el término municipal: Junta del Río Losa.

Los datos correctos de dicho monte según acta y certificación que obran en esta Jefatura son los siguientes:

- N.º 420.
- Denominado: Llaña y Rebollada.
- Propiedad de: Cuartel «Llaña»: propiedad de las Juntas Administrativas de Villaluenga y de San Llorente.

Cuartel «Rebollada»: propiedad de la Junta Administrativa de Villaluenga.

- En el término municipal: Valle de Losa.

Límites:

Cuartel «Llaña»:

- Norte: Con el cuartel «Rebollada», del propio monte de U.P.; y con fincas particulares en los términos de Villaluenga y de San Llorente, todo ello, por pared de piedra.

- Este: Con monte de U.P. n.º 427 «Los Trabantos», propiedad de la Junta Administrativa de San Llorente, por pared de piedra.

- Sur: Con monte de U.P. n.º 427 «Los Trabantos», propiedad de la Junta Administrativa de San Llorente, por pared de piedra; y con el monte de U.P. n.º 425 «El Toyo», propiedad de las Juntas Administrativas de Villaluenga, Río de Losa y San Llorente.

- Oeste: Con monte de U.P. n.º 425 «El Toyo», propiedad de las Juntas Administrativas de Villaluenga, Río de Losa y San Llorente; y con cuartel «Rebollada», del propio monte de U.P.

Cuartel «Rebollada»:

- Norte: Con fincas particulares en el término de Villaluenga.

- Este: Con cuartel «Llaña» del propio monte de U.P., por pared.

- Sur: Con el cuartel «Llaña» del propio monte de U.P., por pared de piedra; y con monte de U.P. n.º 425 «El Toyo», propiedad de las Juntas Administrativas de Villaluenga, Río de Losa y San Llorente.

- Oeste: Con fincas particulares en el término de Villaluenga.

Especie: *Pinus sylvestris*, *Quercus faginea*, *Quercus ilex* y *Fagus sylvatica*.

Superficie total: 79 Ha.

Cuartel «Llaña»: 60 Ha.

Cuartel «Rebollada»: 19 Ha.

Enclavados: Cuartel «Llaña»: No existen. Cuartel «Rebollada»: Desconocidos.

Régimen de la propiedad: Bienes de propios.

Lo que se hace público para conocimiento de las Entidades y particulares interesados, concediéndose un plazo de treinta días a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia para que puedan presentar las reclamaciones que estimen oportunas en las oficinas de esta Jefatura, calle Juan de Padilla, sin número, durante las horas hábiles de despacho.

En Burgos, a 3 de mayo de 1999. - El Jefe de la Unidad de Ordenación y Mejora del Medio Natural, Javier María García López.

9903811/3711. - 8.550

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

DELEGACION TERRITORIAL DE BURGOS

Servicio Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio

Asunto: Información pública sobre expedientes de autorización por la Comisión Provincial de Urbanismo de edificaciones e instalaciones de utilidad pública e interés social y viviendas familiares en suelo no urbanizable y urbanizable no programado.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 6/98 de 13 de abril sobre Régimen del Suelo y Valoraciones en relación con el artículo 85.1.2.º del texto refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, de 9 de abril de 1976 y el artículo 44.2 del Reglamento de Gestión Urbanística se someten a información pública los siguientes expedientes:

Expte. 84/99. - Construcción de vivienda unifamiliar, promovida por don José Luis Crespo Ruiz, en Espinosa de los Monteros.

Expte. 86/99. - Instalación provisional de una torre de medición de viento, con objeto de realizar un estudio de viabilidad del parque eólico en el lugar conocido como Pico Encimero, en Espinosa de Juarros, solicitado por SINAE, S.A., Ibeas de Juarros.

Expte. 88/99. - Vallado de la parcela número 50 del Polígono 1, solicitado por don Jesús Angel García Sánchez, en Pancorbo.

Expte. 91/99. - Campo de fútbol situado al pago de Valdeendrino promovido por el Ayuntamiento de Hontoria del Pinar.

Estas publicaciones no suponen reconocimiento de derecho alguno y no tienen otros efectos que la admisión a trámite de los expedientes y apertura del plazo de información pública por espacio de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se produzca su publicación, pudiéndose examinar los expedientes y formular alegaciones ante la Comisión Provincial de Urbanismo, sita en el Servicio Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, Glorieta de Bilbao, sin número, segunda planta de esta capital.

Burgos, a 28 de abril de 1999. - El Jefe del Servicio Territorial, Gerardo Gonzalo Molina.

9904083/3981. - 4.845

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

DELEGACION TERRITORIAL DE BURGOS

Oficina Territorial de Trabajo

CONVENIO COLECTIVO

Resolución de fecha 27 de abril de 1999 de la Oficina Territorial de Trabajo de Burgos, por la que se dispone la publicación del convenio colectivo de trabajo perteneciente al Sector para las industrias de Rematantes, Aserradores y Almacenistas de Madera de la provincia de Burgos.

Código convenio 0900475.

Visto el texto del convenio colectivo de trabajo del Sector para las industrias de Rematantes, Aserradores y Almacenistas de Madera de la provincia de Burgos, suscrito por la Asociación Provincial de Empresarios Aserradores y Rematantes de Madera y las Centrales Sindicales, Comisiones Obreras y Unión General de Trabajadores, el día 7 de abril de 1999, y presentado en esta Oficina Territorial, completa toda la documentación preceptiva, según el artículo 6 del Real Decreto 1.040/81, de 22 de mayo, con fecha 20 de abril de 1999.

Esta Oficina Territorial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/95 de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y según lo establecido en el Real Decreto 831/95 de 30 de mayo (BOCyL 6-7-95) sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Castilla y León en materia de trabajo (ejecución de la legislación laboral), y en el Decreto 46/96 de 29 de febrero (BOCyL 5-3-96) sobre atribución de funciones en materia de trabajo, acuerda:

1.º Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de este Organismo y su correspondiente depósito.

2.º Notificar este acuerdo a la Comisión Negociadora.

3.º Disponer su publicación obligatoria y gratuita en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Burgos, 27 de abril de 1999. - El Jefe de la Oficina Territorial de Trabajo, Antonio Corbí Echevarrieta.

9903808/3651. - 37.335

* * *

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO, DE AMBITO PROVINCIAL, PARA LAS INDUSTRIAS DE REMATANTES, ASERRADORES Y ALMACENISTAS DE MADERA

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Sección 1.ª - *Partes contratantes, ámbito funcional, territorial, personal y temporal.*

Artículo 1.º - Partes contratantes: El presente convenio colectivo se concierta, dentro de la normativa vigente en materia de contratación colectiva, entre la representación de Empresarios de la Asociación Empresarial de Aserradores y Rematantes de Madera, y la representación de trabajadores y técnicos pertenecientes a la U.G.T. y CC.OO.

Artículo 2.º - Ambito funcional: Los preceptos de este convenio obligan a las empresas cuya actividad es la propia de «Rematantes, Aserradores y Almacenistas de Madera».

Artículo 3.º - Ambito territorial: El presente convenio obligará a todas las empresas, presentes y futuras, cuyos centros de trabajo radiquen en Burgos, capital y provincia.

Artículo 4.º - Ambito personal: Las cláusulas de este convenio afectan a la totalidad del personal que durante su vigencia trabaje bajo la dependencia de las empresas señaladas sin más excepciones que las que señalan el Estatuto de los Trabajadores u otras disposiciones en vigor.

Artículo 5.º - El convenio entrará en vigor a todos los efectos el 1 de enero de 1999, concluyendo el 31 de diciembre del 2001.

El presente convenio quedará denunciado automáticamente un mes antes de su vencimiento, comprometiéndose las partes social y económica a la negociación de un nuevo convenio.

Sección 2.ª - *Compensación, absorción, y garantía «ad personam».*

Artículo 6.º - Condiciones más beneficiosas: Subsistirán estrictamente «ad personam» las condiciones y mejoras económicas más beneficiosas que pudieran existir, consideradas globalmente y en cómputo anual, dentro de los conceptos retributivos.

Artículo 7.º - Compensación de mejoras: Las mejoras que se implantarán en virtud de este convenio, así como las voluntarias que se establezcan, serán compensadas y absorbidas hasta donde alcancen los aumentos y mejoras que puedan establecerse en el futuro mediante disposiciones legales.

Sección 3.ª - *Comisión paritaria:*

Artículo 8.º - Comisión mixta paritaria: La Comisión mixta paritaria estará integrada por los miembros designados por las partes firmantes de este convenio y tendrá como funciones, aparte de las de interpretación, vigilancia y aplicación del convenio, funciones de conciliación, mediación y arbitraje en los conflictos y cuestiones que se susciten en el ámbito sectorial de la actividad.

CAPITULO II

SALARIOS Y JORNADA

Sección 1.ª - *Salarios.*

Artículo 9.º - Salario base convenio: El salario base para 1999 será el que queda fijado en la columna A de la tabla salarial que se incluye como anexo I.

Para el año 2000 se aplicará un incremento igual al IPC oficial del año 1999 más 0,4 puntos.

Para el año 2001 se aplicará un incremento igual al IPC oficial del año 2000 más 0,2 puntos.

Artículo 10. — Plus de asistencia: Queda establecido un plus de asistencia que figura en la columna C del anexo I, de carácter mensual. Caso de inasistencia se deducirá la cantidad de 183 pesetas por día no trabajado a todas las categorías profesionales, excepto a los aprendices y menores de 18 años, a quienes se deducirá por cada día no trabajado la cantidad de 147 pesetas.

Artículo 11. — Gratificaciones extraordinarias: De conformidad con el artículo 55 del Convenio Estatal de la Madera, para los años 1999, 2000 y 2001 se pactan dos gratificaciones extraordinarias, cada año, cuya cuantía será de 40 días cada una.

Estas dos pagas extraordinarias tendrán la denominación de paga de verano y paga de Navidad, que serán abonadas respectivamente, antes del 30 de junio y 20 de diciembre, y se devengarán por semestres naturales, y por cada día natural en que se haya devengado el salario base.

Las mencionadas gratificaciones extraordinarias se abonarán según la cuantía que figura en la columna B del anexo I más la antigüedad consolidada que cada trabajador posea.

Artículo 12. — Desplazamientos: Las dietas que las empresas abonarán a los trabajadores por los gastos que se originen consistirán en el reembolso del importe de los mismos, previa su correspondiente justificación.

Artículo 13. — Antigüedad: A partir del 31 de diciembre de 1996 no se devengarán por este concepto nuevos derechos quedando, por tanto, suprimida.

No obstante, los trabajadores que tuvieran generado o generen antes del 31 de diciembre de 1996 nuevos derechos y cuantías en concepto de antigüedad, mantendrán la cantidad consolidada en dicha fecha. Dicha cuantía quedará reflejada en la nómina de cada trabajador como complemento personal, bajo el concepto de «antigüedad consolidada», no siendo absorbible ni compensable.

En el anexo II del convenio provincial de 1996 (BOP de 29 de enero de 1997), se establece el importe inalterable de cada quinquenio consolidado por categoría a 31 de diciembre de 1996.

Para compensar la pérdida económica que supone la desaparición de este concepto se calculará el equivalente a ocho años, de las bases y porcentajes de concepto de antigüedad del anterior Convenio Provincial para 1995.

La cuantía resultante del apartado anterior se dividirá entre cinco. Esta cuantía tendrá la consideración y denominación de «compensación de antigüedad».

La cuantía resultante de efectuar la operación anterior será la que se adicionará al importe anual del salario base durante los años 1997, 98, 99, 2000 y 2001. Para 1999 dicha cuantía se encuentra adicionada al salario base fijado en la columna A del anexo I del presente convenio. En los años 2000 y 2001 se adicionarán las cantidades reseñadas en el anexo III (recogido en el convenio provincial de 1996, BOP 29-I-97), al salario base correspondiente a cada categoría profesional en concepto de «compensación de antigüedad».

Sección 2.ª — Jornada.

Artículo 14. — Jornada laboral: Para el año 1999 la jornada de trabajo será de 1.784 horas de trabajo efectivo.

Desde el año 2000 la jornada laboral será de 1.780 horas de trabajo efectivo, salvo acuerdo a nivel estatal.

En las jornadas continuadas los trabajadores tendrán derecho a un cuarto de hora de descanso.

Se respetarán en sus propios términos los regímenes de jornada más reducida que tengan establecidas las empresas.

Calendario laboral. — Antes de la finalización del año y una vez conocidas las fiestas, la Comisión Paritaria elaborará un calendario tipo de referencia, no vinculante para las empresas que elaboren su propio calendario y que registrá exclusivamente en aquellas donde no se realice. Dicho calendario figurará como anexo a este convenio.

Artículo 15. — Vacaciones anuales: Las vacaciones anuales tendrán, como mínimo, una duración de 30 días naturales para todo el personal. Las empresas, de acuerdo con los trabajadores, adecuarán los horas efectivas de trabajo anual con el período de vacaciones, las cuales comenzarán en lunes.

La retribución a percibir por vacaciones comprenderá el promedio de la totalidad de las retribuciones salariales percibidas durante el trimestre natural inmediatamente anterior a la fecha de disfrute de las vacaciones, a excepción de las horas extraordinarias y gratificaciones extraordinarias. Para el caso de que el trabajador haya prestado servicios a la empresa por tiempo inferior a tres meses, el cálculo de esta retribución se entenderá referido al período de tiempo de trabajo efectivo dentro del trimestre natural inmediatamente anterior a la fecha de disfrute de las vacaciones.

Las vacaciones se interrumpirán una vez iniciadas cuando el trabajador cause baja por incapacidad temporal debida a la práctica de intervención quirúrgica grave o por su hospitalización.

Artículo 16. — Permisos y licencias: Se concederán los permisos pactados en el Convenio Estatal de la Madera, según el anexo de este convenio.

Artículo 17. — Horas extraordinarias: Ambas partes acuerdan reducir al mínimo indispensable las horas extraordinarias con arreglo al siguiente criterio:

1.ª Se suprimirán las horas extraordinarias habituales.

2.ª Se realizarán las horas extraordinarias que vengan exigidas por la necesidad de reparar siniestros y otros daños extraordinarios y urgentes, así como en caso de riesgo de pérdida de materias primas.

3.ª Se mantendrán, siempre que no quepa la utilización de las distintas modalidades de contratación temporal o parcial previstas por la Ley, las horas extraordinarias necesarias por períodos punta de producción, ausencias imprevistas, cambios de turno y otras circunstancias de carácter estructural derivadas de la naturaleza de la actividad de que se trate.

El régimen de horas extraordinarias estructurales se sujetará a lo dispuesto por la orden de 1 de marzo de 1983 (B.O.E. de 7 de marzo) y normativa posterior.

CAPITULO III

MEJORAS SOCIALES

Artículo 18. — Bajas por incapacidad temporal: Bajas por enfermedad común. En caso de enfermedad común la empresa abonará a los trabajadores el salario base de este convenio, desde la baja hasta el cuarto día, fecha en que pasa a percibir la prestación del Instituto Nacional de la Seguridad Social.

I.T. en accidente de trabajo. A los trabajadores que sufran un accidente de trabajo dentro de la empresa, excluyéndose lumbalgias, artritis de rodilla, tobillos y manos, junto con lumbociáticas, se les abonará por parte de la empresa el incremento que se detalla a continuación sobre la prestación por I.T. que abonará el I.N.S.S.:

5% de incremento en los 3 primeros meses desde la fecha de accidente, 80% de la base reguladora.

Otro 5% más de incremento en los 3 siguientes meses, 85% de la base reguladora.

Otro 5% más en los 6 meses siguientes, 90% de la base reguladora.

Finalizando esta mejora de convenio al año de producirse el accidente.

Artículo 19. — Gratificación por jubilación: La representación trabajadora y la empresarial pactan en el presente convenio que, de cualquier modo, la edad máxima para trabajar será la de sesenta y cinco años, sin perjuicio de que puedan completarse los períodos de carencia para la jubilación.

Por parte de la empresa se concederá bien en concepto de gratificación especial o de premio el equivalente a tres mensualidades al causar baja el productor, siempre que justifique, como mínimo, haber prestado servicio ininterrumpido en la empresa durante un período de quince años, condicionado a que por parte del trabajador se solicite su baja al cumplir los sesenta y cinco años o antes de llegar a esta edad.

El trabajador que cumpla sesenta y cuatro años podrá jubilarse previo acuerdo con la empresa afectada, comprometiéndose ésta a suscribir un contrato temporal con otro trabajador por el tiempo que falte hasta que el primero cumpla los sesenta y cinco años.

Contrato de relevo. Antes de la edad reglamentaria de sesenta y cinco años y a partir de los sesenta y dos años los trabajadores podrán jubilarse, bien sea por opción del empresario o la del trabajador o por mutuo acuerdo, suscribiendo un contrato de relevo conforme a los requisitos y condiciones que establece la legislación vigente en este tipo de contratación.

Artículo 20. — Póliza de seguro por incapacidad absoluta para todo trabajo o muerte derivadas de accidente de trabajo: Las empresas afectadas por este convenio concertarán a favor de sus trabajadores para los años de vigencia del mismo y a partir del 1 de julio de 1995, un seguro para las contingencias de incapacidad absoluta para todo trabajo y muerte derivadas de accidente de trabajo de acuerdo con el concepto dado al mismo por el artículo 115 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social de 20 de junio de 1994, no quedando por tanto cubiertas las contingencias derivadas de enfermedad profesional, garantizando el abono de las siguientes cantidades:

—2.350.000 pesetas en caso de incapacidad absoluta para todo trabajo.

—1.850.000 pesetas en caso de fallecimiento.

Artículo 21. — Mejoras a la viuda por fallecimiento de su esposo: Por parte de la empresa se concederá en concepto de gratificación especial o premio el equivalente a dos mensualidades a la viuda de un trabajador cuando éste cause baja en la misma por fallecimiento, sea de enfermedad o accidente.

Artículo 22. — Complemento por manutención: Los productores que por razones de ejecutar su trabajo en el monte no pudieran efectuar la comida en bares o restaurantes próximos al lugar de trabajo, sirviéndose de las que habitualmente preparan para estos casos en su propio domicilio, percibirán cada día que realicen la comida en referidas condiciones un complemento de manutención de 1.127 pesetas.

Artículo 23. — Ropa de trabajo: La empresa viene obligada a conceder a los trabajadores dos monos o prenda similar, en todas las categorías profesionales, y de dos prendas al personal femenino.

Igualmente se entregará a aquellos trabajadores que presen sus servicios en las secciones de troceado y apilado de madera un par de botas homologadas que podrá ser sustituido por otro en caso de sensible deterioro. Asimismo se entregarán guantes en aquellos puestos en que sean necesarios.

La sustitución de botas y guantes se efectuará por las empresas previa devolución de los deteriorados.

Será obligatorio el uso de guantes y botas para aquellos puestos de trabajo para los que se haya entregado.

Artículo 24. — Productividad: A iniciativa del empresario o de los trabajadores o sus representantes, ambas partes, en el seno de la empresa, se obligan a negociar las medidas y acciones necesarias que permitan poder llegar a acuerdos sobre incrementos de productividad.

En el caso de que este acuerdo no se lograra el empresario o los trabajadores (Comités de Empresa, Delegados, etc.), podrán recurrir a la mediación de la Comisión Mixta Paritaria de este convenio, que tratará de conciliar sus intereses. Si esto no se lograra, se someterá la cuestión a la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

En todo caso, para negociar el incremento de la productividad las empresas deberán atenerse a los criterios establecidos sobre estas materias en el Estatuto de los Trabajadores y legislación aplicable.

CAPITULO IV DERECHOS SINDICALES

Artículo 25. — Los Comités de Empresa y Delegados de personal tendrán reconocidos en el seno de las empresas las funciones y garantías establecidas por el Estatuto de los Trabajadores y disposiciones legales en vigor durante el período de duración de este convenio.

Artículo 26. — A requerimiento de los trabajadores afiliados a las centrales o sindicatos las empresas podrán descontar en la nómina mensual el importe de la cuota sindical correspondiente. El trabajador interesado dirigirá a estos efectos un escrito a la empresa en el que autorice dicha deducción indicando la c/c. o libreta de ahorros a la que debe ser transferida la correspondiente cantidad. Esta autorización deberá ser renovada cada año.

CAPITULO V VARIOS

Artículo 27. — En todo lo que no esté previsto en el presente convenio se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores y Convenio Estatal de la Madera (Resolución de 22 de abril de 1996, B.O.E. 20-5-96).

Artículo 28. — La mujer trabajadora tendrá la misma equiparación que el hombre en los aspectos salariales, de manera que a trabajo igual la mujer siempre tenga igual retribución. En las categorías profesionales no se hará distinción entre categorías femeninas y masculinas. La mujer trabajadora tendrá en el seno de la empresa las mismas oportunidades que el varón en caso de ascensos y funciones de mayor responsabilidad, siempre que para ello tenga la aptitud requerida.

Artículo 29. — Comisión sectorial de Seguridad e Higiene: Dentro de los tres meses siguientes a la firma del convenio, se creará una Comisión sectorial interprofesional de Seguridad e Higiene en el Trabajo, con carácter paritario, integrada por 12 representantes, 6 de ellos elegidos por las Centrales firmantes de este convenio (U.G.T. y CC.OO.) y seis representantes elegidos por la Asociación de Aserradores y Rematantes de Madera, la cual tendrá las siguientes funciones:

1) Promover entre empresarios y trabajadores del sector madera una adecuada formación e información en temas de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

2) Estudiar conjuntamente los accidentes e enfermedades profesionales más comunes en el sector madera y en el ámbito provincial, al objeto de proponer ante la autoridad laboral correspondiente las adecuadas medidas técnicas que los corrijan y prevengan.

3) Conocer y mediar en los conflictos de carácter colectivo que puedan presentarle los trabajadores y empresarios del sector de la madera.

Artículo 30. – Vinculación a la totalidad: Las condiciones pactadas constituyen un todo orgánico e indivisible y a los efectos de su aplicación serán consideradas globalmente. Por ello, si la autoridad laboral competente, en uso de sus facultades no homologara el presente convenio, la Comisión Negociadora lo reconsiderará en su totalidad.

DISPOSICION ADICIONAL

Durante la vigencia del presente convenio, los trabajadores a quienes se hubiera rescindido el contrato antes de la publicación del presente convenio, tendrán derecho a percibir las diferencias salariales resultantes como consecuencia del incremento pactado en el mismo. Y ello aunque hubieran visto rescindido el contrato con anterioridad y aunque hubieran firmado recibo de liquidación final y finiquito.

ANEXO I (*)

REMATANTES, ASERRADORES Y ALMACENISTAS DE MADERA

TABLA SALARIAL AÑO 1999

CATEGORIAS	COLUMNA A		COLUMNA B	COLUMNA C	Total anual
	Salario mensual	Salario diario	Paga extraordinaria	Plus asist. mensual	
Encargado		3.803	152.012	5.485	1.757.939
Aserrador de Primera		3.661	146.336	5.485	1.694.757
Aserrador de Segunda		3.518	140.620	5.485	1.631.130
Afilador		3.504	140.060	5.485	1.624.900
Ayudante de Aserrador		3.408	136.222	5.485	1.582.184
Aserrador sierra circular		3.377	134.984	5.485	1.568.393
Peón Especializado		3.278	131.026	5.485	1.524.342
Peón Ordinario		3.242	129.588	5.485	1.508.326
Conductor		3.504	140.060	5.485	1.624.900
Jefe Administrativo	123.083		163.982	5.485	1.870.780
Oficial de Primera	116.084		154.655	5.485	1.768.138
Oficial de Segunda	104.784		139.611	5.485	1.602.450
Auxiliar y Telefonista	98.413		131.137	5.485	1.509.050
Aspirante de Oficina	88.562		117.999	5.485	1.364.562
Aprendiz de 16-17 años		2.708	108.242	4.386	1.257.536
Pinche 16-17 años		2.653	106.044	4.386	1.233.065

(*) Salario base: Durante 1999 serán de aplicación las cantidades reflejadas en esta tabla salarial, en la cual se hallan incluidas las cantidades del anexo III del convenio («Compensación de antigüedad»).

Antigüedad: Asimismo, en concepto de «antigüedad consolidada», será de aplicación la cantidad que por ese concepto viniese percibiendo cada trabajador y correspondiente al número de quinquenios generados antes del 31-12-96.

CALENDARIO LABORAL TIPO DE REFERENCIA PARA 1999 (*)

CONVENIO DE ASERRADORES

Mes	Lunes a					Fiestas
	Días	Viernes	Sábados	Domingos	Festivos	
Enero	31	19	5	5	2	1 Año Nuevo 6 Epifanía Señor
Febrero	28	20	4	4	—	
Marzo	31	22	4	4	1	19 San José
Abril	30	19	4	4	3	1 Jueves Santo 2 Viernes Santo 23 Comunidad
Mayo	31	21	4	5	1	1 de mayo
Junio	30	22	4	4	—	
Julio	31	22	5	4	—	
Agosto	31	22	4	5	—	
Septiembre	30	22	4	4	—	
Octubre	31	20	5	5	1	12 Hispanidad
Noviembre	30	21	4	4	1	1 Todos los Santos
Diciembre	31	21	3	4	3	6 Constitución 8 Inmaculada 25 Navidad
Totales:	365	251	50	52	12	

Además de las fiestas nacionales y autonómicas reflejadas serán días no laborables a todos los efectos en:

Burgos: 11 y 29 de junio, y las tardes del 24 y 31 de diciembre.

Resto de la provincia: Las tardes del 24 y 31 de diciembre y las dos fiestas de cada localidad.

Si se toma como base una jornada de 8 horas, resultaría un total anual de 2.008 horas, por lo que teniendo en cuenta que la jornada laboral de trabajo efectivo en cómputo anual para 1999 es de 1.784 horas, la diferencia son 224 horas, las cuales serán compensadas con vacaciones reglamentarias, y el resto de horas, en caso de que existan favorables al trabajador, mediante tiempo de descanso.

Podrá hacerse una distribución irregular de la jornada de acuerdo con el artículo 43 del Convenio Estatal de la Madera (BOE de 20 de mayo de 1996), y en cualquier caso se respetará la jornada laboral de trabajo efectivo en cómputo anual de 1.784 horas.

(*) El presente calendario no vincula a las empresas que elaboren su propio calendario, por tanto regirá exclusivamente en aquellas donde no se realice.

ANEXO II

Cuadro de permisos y licencias

Motivo de licencia	Tiempo máximo	Conceptos a devengar							Justificantes
		Salario base	Pagos extras	Comp. Antig.	Incen. (1)	Comp. Conv.	Comp. P'trab.	Comp. No Sal.	
Fallecimiento de padres, abuelos, hijos, nietos, cónyuge, hermanos y suegros.	Tres días naturales, ampliables hasta cinco naturales en caso de desplazamiento superior a 150 kilómetros.	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	Documento que acredite el hecho.
Enfermedad grave de padres, suegros, hijos, nietos, cónyuge, hermanos y abuelos.	Tres días naturales, ampliables hasta cinco naturales en caso de desplazamiento superior a 150 kilómetros.	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	Justificante médico que acredite el hecho.
Fallecimiento de nuercas, yernos, cuñados y abuelos políticos.	Dos días naturales, ampliables hasta cuatro naturales en caso de desplazamiento superior a 150 kilómetros.	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	Documento en que se acredite el hecho.
Enfermedad grave de nuercas, yernos, cuñados y abuelos políticos.	Dos días naturales, ampliables hasta cuatro naturales en caso de desplazamiento superior a 150 kilómetros.	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	Justificante médico que acredite el hecho.
Nacimiento de hijo o adopción.	Tres días naturales, ampliables hasta cinco naturales en caso de desplazamiento superior a 150 kilómetros.	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	Libro de familia o certificado del Juzgado.
Matrimonio del trabajador.	Quince días naturales.	SI	SI	SI	SI	SI	NO	NO	Libro de familia o certificado oficial.
Cambio de domicilio habitual.	Un día laborable.	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	Documento que acredite el hecho.
Deber inexcusable de carácter público o personal.	El indispensable o el que marque la norma.	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	Justificante de la asistencia.
Lactancia hasta nueve meses.	Ausencia de una hora o dos fracciones de media hora; reducción de jornada en media hora.	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	Libro de familia o certificado de adopción.
Traslado (artículo 40 ET).	Tres días laborables.	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	Documento en que se acredite el hecho.
Matrimonio de hijos.	El día natural.	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	
Funciones sindicales o de representación de trabajadores.	El establecido en la norma.	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	El que proceda.

(1) Media percibida en el mes anterior.

Ayuntamiento de Covarrubias

Habiendo sido solicitada por don Jesús Alberto Ortega Izquierdo, licencia de actividad para casa rural en la calle Dimas Camarero, número 6, de esta localidad, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5.º.1 de la Ley 5/1993 de 21 de octubre, de Actividades Clasificadas de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, se abre un período de información pública por término de quince días, para que quienes se consideren perjudicados puedan hacer las alegaciones pertinentes.

Covarrubias, a 14 de abril de 1999. - El Alcalde, Juan José Ortiz Juarros.

9903313/3408. - 3000

Ayuntamiento de Gumiel de Izán

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3 del Real Decreto 243/1995, de 17 de febrero por el que se dictan las normas para la gestión del impuesto de actividades económicas, se pone a disposición del público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por un plazo de quince días, la matrícula del impuesto de actividades económicas para el ejercicio de 1999.

En Gumiel de Izán, a 14 de abril de 1999. - El Alcalde, Julián Molero Martín.

9903308/3589. - 3.000

Ayuntamiento de Fresno de Rodilla

De conformidad con los artículos 112.3 de la Ley 7/85, de 2 de abril, 150.3 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre y 127 del texto refundido del Régimen Local de 18-4-1986, y habida cuenta que la Corporación, en sesión celebrada el día 23 de febrero de 1999, que ha resultado definitivo al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición pública, se hace constar lo siguiente:

Resumen del referencial presupuesto para 1999.-

INGRESOS		
Capítulos	Denominación	Pesetas
A) Operaciones corrientes:		
1.	Impuestos directos	1.025.000
3.	Tasas y otros ingresos	281.000
4.	Transferencias corrientes	654.000
5.	Ingresos patrimoniales	2.390.000
B) Operaciones de capital:		
7.	Transferencias de capital	7.000.000
	Total estado de ingresos	11.350.000
GASTOS		
1.	Gastos de personal	543.121
2.	Gastos corrientes y servicios	2.071.812
4.	Transferencias corrientes	135.067
6.	Inversiones reales	8.600.000
	Total estado gastos	11.350.000

Según lo dispuesto en el artículo 152.1 de la citada Ley 39/88, se podrá interponer directamente contra el presupuesto general, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Lo cual se hace público para general conocimiento y a los efectos pertinentes.

Fresno de Rodilla, a 20 de abril dde 1999. - El Alcalde, Agustín López Arroyo.

9903438/3425. - 3.000

No habiéndose formulado reclamación alguna durante el plazo reglamentario de exposición al público del acuerdo de aprobación inicial de las tasas y sus correspondientes ordenanzas fiscales, dicho acuerdo, así como las ordenanzas fiscales anexas al mismo, han quedado definitivamente aprobadas de conformidad con lo dispuesto en el art. 17.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, procediéndose a la publicación íntegra de las tasas aprobadas.

- Tasa por suministro de agua a domicilio.

- Tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública.

Lo cual, se hace público para general conocimiento y a los efectos pertinentes.

Fresno de Rodilla, 20 de abril de 1999. - El Alcalde, Agustín López Arroyo.

9903439/3426. - 3.000

TASA POR SUMINISTRO DE AGUA A DOMICILIO

TITULO I. - DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º - *Fundamento y naturaleza.*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.3 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por suministro de agua a domicilio, que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

Artículo 2.º - *Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible de la tasa, la prestación del servicio de recepción obligatoria de suministro de agua a domicilio, así como suministro a locales, establecimientos industriales y comerciales y cualesquiera otros suministros de agua que se soliciten al Ayuntamiento.

Artículo 3.º - *Sujeto pasivo.*

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten o que resulten beneficiadas o afectadas por el servicio municipal de suministro de agua.

2. Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquéllas, beneficiarios del servicio.

Artículo 4.º - *Responsables.*

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los Administradores de las sociedades y los síndicos, Interventores o Liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los

supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.º - *Exenciones.*

No se reconocerá ninguna exención salvo aquellas que expresamente estén previstas en normas con rango formal de Ley.

Artículo 6.º - *Devengo.*

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de suministro de agua a domicilio.

Artículo 7.º - *Declaración e ingreso.*

1. Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante el Ayuntamiento declaración de alta en la tasa desde el momento en que ésta se devengue.

2. Cuando se reconozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados cualquier variación de los datos figurados en la matrícula, se llevarán a cabo en ésta las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del período de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la corrección.

3. El cobro de cuotas se efectuará mediante recibo derivado de la matrícula.

Artículo 8.º - *Infracciones y sanciones.*

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

TITULO II. - DISPOSICIONES ESPECIALES

Artículo 9.º - *Cuota tributaria y tarifas.*

1. La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de agua, se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de 60.000 pesetas por vivienda o local.

2. La cuota tributaria a exigir por la prestación del servicio de suministro de agua se determinará en función de los metros cúbicos consumidos aplicando las siguientes tarifas:

Acometida año, 1.000 pesetas.

Tarifa 1: Uso doméstico, 75 pesetas metro cúbico.

DISPOSICION FINAL.—

La presente ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de fecha 23 de febrero de 1999, entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1999, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

9903440/3427. — 4.750

TASA POR UTILIZACION PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL SUBSUELO, SUELO Y VUELO DE LA VIA PUBLICA

Título I. - DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.º - *Fundamento y naturaleza.*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.3 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por aprovechamientos especiales del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública, especificado en las tarifas contenidas en el artículo 7 siguiente, que se regirá por la presente ordenanza.

Artículo 2.º - Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local.

Artículo 3.º - Sujeto pasivo.

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que se benefician del aprovechamiento.

Artículo 4.º - Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los Administradores de las Sociedades y los Síndicos, Interventores o Liquidadores de quiebras, concursos, Sociedades y Entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.º - Exenciones.

No se reconocerá ninguna exención, salvo aquellas que expresamente estén previstas en normas con rango formal de Ley.

Artículo 6.º - Cuantía.

1. La cuantía de la tasa regulada en esta ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el artículo 10.

2. No obstante lo anterior, para las Empresas explotadoras de servicios de suministros que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, la cuantía de la tasa regulada en esta ordenanza consistirá, en todo caso y sin excepción alguna, en el 1,5 por 100 de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en este término municipal dichas Empresas.

La cuantía de esta tasa que pudiera corresponder a Telefónica de España, S.A., está englobada en la compensación en metálico de periodicidad anual a que se refiere el apartado 1 del artículo 4 de la Ley 15/1987, de 30 de julio (Disposición adicional octava de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre).

Artículo 7.º - Normas de gestión.

1. Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los períodos de tiempo señalados en los respectivos epígrafes.

2. Las personas o Entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia y realizar el depósito previo a que se refiere el artículo siguiente.

3. Una vez autorizada la ocupación, si no se determinó con exactitud la duración del aprovechamiento, se entenderá prorrogada hasta que se presente la declaración de baja por los interesados.

4. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del período natural de tiempo siguiente señalado en los epígrafes de las tarifas. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando el precio público.

Artículo 8.º - Obligación de pago.

1. La obligación de pago de la tasa regulada en esta ordenanza nace:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el día primero de cada uno de los períodos naturales de tiempo señalados en la tarifa.

2. El pago de la tasa se realizará:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo en la Tesorería Municipal o donde esta-

bleciese el Ayuntamiento, pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidos en los padrones o matrículas de esta tasa, en el período de recaudación voluntaria que se fije con carácter general por el Ayuntamiento para sus ingresos de derecho público.

Artículo 9.º - Reparaciones e indemnizaciones.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 46 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, cuando con ocasión de los aprovechamientos regulados en esta ordenanza se produjesen desperfectos en el pavimento o instalaciones de la vía pública, los titulares de las licencias o los obligados al pago vendrán sujetos al reintegro total de los gastos de reconstrucción y reparación de tales desperfectos o a reparar los daños causados, que serán, en todo caso, independientes de los derechos liquidados por los aprovechamientos realizados.

DISPOSICION FINAL.—

La presente ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de fecha 23 de febrero de 1999, entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1999, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

9903441/3428. — 8.075

Ayuntamiento de Quintanavides

Rendida por la Alcaldía-Presidencia la cuenta general correspondiente al ejercicio de 1998 e informada por la Comisión Especial de Cuentas, se encuentra de manifiesto al público por plazo de quince días, durante los cuales y ocho más los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones.

Todo ello según lo dispuesto en el artículo 193.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Quintanavides, 16 de abril de 1999. - El Alcalde, Carlos Angel Barriocanal Sancho.

9903445/3429. - 3.000

Ayuntamiento de Castil de Peones

Rendida por la Alcaldía-Presidencia la cuenta general correspondiente al ejercicio de 1998 e informada por la Comisión Especial de Cuentas, se encuentra de manifiesto al público por plazo de quince días, durante los cuales y ocho más los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones.

Todo ello según lo dispuesto en el artículo 193.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Castil de Peones, 16 de abril de 1999. - El Alcalde, Esteban Contreras Lozano.

9903444/3430. - 3.000

Junta Vecinal de Robredo de las Puebas

Aprobada por esta Junta Vecinal en sesión celebrada el día 3 de abril de 1999 la memoria valorada de las obras de pavimentación de calles en Robredo de las Puebas, redactada por don Rafael Sedano Martín, por un importe de 2.250.000 pesetas.

En cumplimiento de la legislación vigente se expone al público por espacio de quince días con el fin de que puedan presentarse las reclamaciones que se estimen oportunas.

En Robredo de las Puebas, a 9 de abril de 1999. - El Presidente, Felipe Fernández Pereda.

9903425/3452. - 3.000

Junta Vecinal de Urbel del Castillo

Aprobada por esta Junta Vecinal, la memoria valorada de las obras de pavimentación de calles de esta localidad, por importe de 1.200.000 pesetas, se expone al público por plazo de quince días, a efectos de que quien se considere interesado, pueda examinarla y formular las reclamaciones que estime pertinentes.

Urbel del Castillo, 18 de marzo de 1999. - El Alcalde, Laureano Santamaría.

9902412/3453. - 3.000

Junta Vecinal de Olmos de Atapuerca

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 39/1998, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se hace público que esta Junta Vecinal, en sesión ordinaria celebrada el día 17 de abril de 1999, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo provisional:

1.º Aprobar provisionalmente la imposición de tasas por suministro de agua potable.

2.º - Aprobar provisionalmente la fijación de la respectiva tarifa de la tasa.

3.º - Aprobar provisionalmente la aprobación de estos recursos fiscales y, en consecuencia, aprobar simultáneamente y con igual carácter provisional la correspondiente ordenanza fiscal.

Durante los treinta días hábiles siguiente al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas; y, en el caso de que éstas no se presentaren, el mencionado acuerdo provisional se entenderá definitivamente aprobado.

Olmos de Atapuerca, 26 de abril de 1999. - La Alcaldesa Pedánea, María del Carmen López Ruiz.

9903583/3556. - 3.000

ORDENANZA REGULADORA DE SUMINISTRO DE AGUA A DOMICILIO

TITULO 1. - DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. - *Fundamento y naturaleza:*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.33 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, esta Junta Vecinal establece la tasa por suministro de agua a domicilio, que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

Artículo 2. - *Hecho imponible:*

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de recepción obligatoria de suministro de agua a domicilio, así como suministro a locales, establecimientos industriales y cualesquiera otros suministros de agua que se soliciten a esta Junta Vecinal.

Artículo 3. - *Sujeto pasivo:*

1. - Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten o que resulten beneficiadas o afectadas por el servicio municipal de suministro de agua.

2. - Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellas, beneficiarios del servicio.

Artículo 4. - *Responsables:*

1. - Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. - Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5. - *Exenciones:*

No se reconocerá ninguna exención, salvo aquellas que expresamente estén previstas en normas con rango formal de ley.

Artículo 6. - *Devengo:*

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de suministro de agua a domicilio.

Artículo 7. - *Declaración e ingreso:*

1. - Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante esta Junta Vecinal declaración de alta en la tasa desde el momento en que ésta se devengue.

2. - Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados cualquier variación de los datos figurados en la matrícula, se llevarán a cabo en ésta las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del período de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la corrección.

3. - El cobro de cuotas se efectuará mediante recibo derivado de la matrícula.

Artículo 8. - *Infracciones y sanciones:*

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

TITULO II. - DISPOSICIONES ESPECIALES

Artículo 9.º - *Cuota tributaria:*

1. - La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de agua, se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de 50.000 pesetas por vivienda o local.

2. - La cuota tributaria a exigir por la prestación del servicio de suministro de agua, se determinará en función de los metros cúbicos consumidos aplicando las siguientes tarifas:

Tarifa única:

- Acometida agua, 1.000 pesetas anuales.

- Uso doméstico: 100 pesetas metro cúbico.

DISPOSICION FINAL

La presente ordenanza fiscal, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos y comenzará a aplicarse a partir del día siguiente a su publicación, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

9903584/3557. - 5.700

Ayuntamiento de Villafruela

Elevado a definitivo el acuerdo provisional publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia número 48, correspondiente al día 11 de marzo de 1999, relativo a la aprobación provisional de la ordenanza reguladora de la tasa del Cementerio Municipal, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 17 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, y 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril,

reguladora de las bases del Régimen Local, se hace público que este Ayuntamiento ha aprobado la ordenanza cuyo texto definitivo se inserta a continuación en los folios que se acompañan.

ORDENANZA REGULADORA DE TASA DE CEMENTERIO MUNICIPAL

Artículo 1.º — Fundamento y naturaleza:

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa de Cementerio Municipal, que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

Artículo 2.º — Hecho imponible:

Constituye el hecho imponible de la tasa, la prestación de los siguientes servicios:

1. Cesión de uso y ocupación de sepulturas.
2. Transmisión de derechos.
3. Cualesquiera otros que de conformidad con lo previsto en el Reglamento de Policía Mortuoria sean precedentes o se autoricen a instancia de parte.

Artículo 3.º — Sujetos pasivos:

1. Son sujetos pasivos contribuyentes los solicitantes de la concesión de la autorización o de la prestación del servicio y, en su caso, los titulares de la autorización concedida.

Artículo 4.º — Responsables:

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.
2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5. — Exenciones subjetivas:

Estarán exentos los servicios que se presten con ocasión de:

- a) Los enterramientos de los asilados procedentes de la beneficencia, siempre que la conducción se verifique por cuenta de los establecimientos mencionados y sin ninguna pompa fúnebre que sea costeada por la familia de los fallecidos.

- b) Los enterramientos de cadáveres de pobres de solemnidad.

- c) Las inhumaciones que ordene la Autoridad Judicial y que se efectúen en la fosa común.

Artículo 6.º — Cuota tributaria:

1. La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

Epígrafe primero: Cesión de uso y ocupación para la construcción de sepulturas.

1. Terrenos para construcción de sepulturas de adultos, la cantidad de 30.000 pesetas.

Las sepulturas construidas por el Ayuntamiento tendrán un valor total de:

- Para un enterramiento, 120.000 pesetas.
- Para dos enterramientos, 155.000 pesetas.
- Para tres enterramientos, 185.000 pesetas.

Siendo este el precio fijado para las construcciones que se hagan en la actualidad.

La cesión de uso será por dos generaciones, con derecho preferente a renovar por los herederos directos, si les hubiere,

hasta un máximo de 99 años, y por tanto, pagándose nuevamente derechos de uso a partir del plazo citado.

La sepultura tendrá una superficie de 2,45 metros cuadrados, a razón de 2,45 por 1 metro, con una separación de 20 cm. alrededor.

Con el abono de las tarifas de este epígrafe, únicamente se tendrá derecho a la ocupación del terreno, siendo por cuenta del interesado cualquier otro gasto referente a las construcciones. En estas tarifas están incluidas las tasas que podrán corresponder por la licencia de obras y el impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

Epígrafe quinto: Transmisiones de derechos.

1. Podrá transmitirse el derecho de uso a los herederos directos, si les hubiere, sin abono de ninguna cantidad adicional, dentro del plazo de 99 años. Diez años antes de finalizar dicho plazo (esto es, a partir de los 89 años), se deberá comunicar al Ayuntamiento la intención de continuar hasta los 99 años. Pasado este plazo, surge de nuevo la obligación de pagar por otro período nuevo.

2. Se entiende para este concepto:

- a) Que toda clase de sepulturas que por cualquier causa quedan vacantes o se renuncie a ellas, revierten a favor del Ayuntamiento.

- b) El derecho que se adquiere mediante el pago de la tarifa no es el de la propiedad física del terreno, si no el de conservación de los restos en los espacios inhumados por los períodos señalados.

- c) Las concesiones de ocupación lo están por el tiempo durante el cual permanezca en servicio cada uno de los Cementerios Municipales, renunciando expresamente los propietarios adquirentes a indemnización alguna, si por causa de interés o conveniencia pública se clausurasen aquellos.

- d) El Ayuntamiento adjudicará las parcelas según las disponibilidades y mientras haya sepulturas construidas no se autorizará ninguna construcción particular.

3. Sin perjuicio de los derechos reconocidos en los apartados anteriores, los títulos se expedirán a nombre de una sola persona física, sin permitirse, en ningún caso, la división de la propiedad, ni la agrupación de las sepulturas que respetarán, en todo momento, el planeamiento de la misma.

Cuando se produzca el fallecimiento del titular, los familiares interesados y herederos del fallecido, solicitarán, en su caso, la transmisión de los derechos a favor del nuevo titular al Ayuntamiento. La Administración Municipal expedirá el nuevo título-certificado y sin perjuicio del mejor derecho que pudiera asistir a terceros.

4. Las superficies que correspondan a los conceptos enumerados en las tarifas serán las siguientes:

- a) Terrenos para tumbas: 2,45 m.², a razón de 2,45 por 1 metro, con una altura máxima de 2,20 metros.

Artículo 7.º — Devengo:

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen, entendiéndose, a estos efectos, que dicha iniciación se produce a solicitud de aquéllos.

Artículo 8.º — Declaración, liquidación e ingreso:

1. Los sujetos pasivos solicitarán la prestación de los servicios de que se trate.

2. La solicitud de permiso para construcción de mausoleos y panteones irá acompañada del correspondiente proyecto y memoria, autorizados por facultativo competente.

3. Cada servicio será objeto de liquidación individual y autónoma, debiendo efectuarse el pago con carácter previo a la concesión de la autorización correspondiente; pago que podrá realizarse en cualquiera de las Entidades Bancarias con sucursales

sal en este término municipal, presentándose el justificante de pago en las Dependencias Municipales al tiempo de solicitar autorización.

Artículo 9.º - Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Artículo 10. - Normas del Servicio.

1. El Ayuntamiento de Villafuella se guarda el derecho de introducir cualquier tipo de modificación o reforma dentro de los cementerios municipales. Si por reformas en el recinto o cualquier otra causa, se viera la necesidad de suprimir una o más sepulturas, se concederá gratuitamente al propietario de ésta, otra de igual clase, en sitio distinto, así como el traslado de los restos, lápidas o cualquier motivo perteneciente a la misma, sin pago de tarifa alguna por el beneficiario.

Si el beneficiario del aprovechamiento suprimido desea adquirir otro de diferente categoría, deberá abonar la diferencia de tarifa, en su caso, no teniendo derecho a la reconstrucción del posible túmulo demolido, aunque sí a los materiales aprovechables del mismo.

2. Para el acceso a la cesión de uso de sepulturas, por parte de los herederos del primer adjudicatario, se comprobará que no se adeuden derechos o tasas, no efectuándose la transmisión en tanto los derechos o tasas no sean abonados.

3. Podrá declararse la caducidad y revertirá al Ayuntamiento de Villafuella la entera disponibilidad de sepulturas o panteones, en los siguientes casos:

a) Por falta de pago de los derechos de ocupación regulados por las anteriores ordenanzas fiscales del servicio, considerándose como tal el transcurso de diez años sin haberlo hecho efectivo los interesados.

b) Por estado ruinoso de la construcción, cuando ésta fuese particular, la declaración de tal estado requerirá expediente administrativo con audiencia al interesado.

DISPOSICION FINAL.—

La presente ordenanza fiscal, entrará en vigor el día primero de enero de 1999, permaneciendo en su aplicación hasta su modificación o derogación expresa.

DISPOSICION DEROGATORIA.—

A la entrada en vigor de la presente ordenanza fiscal queda derogada la anterior ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de Cementerio Municipal.

Villafuella, a 16 de abril de 1999. — El Alcalde en funciones, Emiliano Tejedor Navarro.

9903649/3576. — 10.260

ANUNCIOS URGENTES

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Sección Hacienda - Negociado Contratación

Anuncio concurso

1. *Entidad adjudicadora:* Ayuntamiento de Burgos (Negociado de Contratación). Domicilio: 09071 Burgos, Pza. Mayor, sin número. Teléfono: 947 288 825 y fax: 947 288 809. Expediente: 50/99.

2. *Objeto del contrato:* Redacción del proyecto y posterior ejecución de las obras de instalación eléctrica y centro de transformación con su máquina de 400 Kva., su acometida a línea de media tensión y acondicionamiento del resto de instalaciones en baja tensión de 380 V. a realizar en el Aeropuerto de Burgos-Villafraja.

— *Plazo de realización:* Cuatro meses, correspondiendo medio mes para la redacción del proyecto, computados desde la fecha del contrato y 3 meses y medio para la ejecución de las obras, computados desde la aprobación por el Ayuntamiento del proyecto.

— *Reclamaciones:* Dentro de los ocho días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

3. *Tramitación:* Ordinaria. Procedimiento: Abierto. Forma: Concurso.

4. *Presupuesto base de licitación:* 15.000.000 de pesetas, correspondiendo el 5% para la redacción del proyecto y el 95% para la ejecución de las obras.

5. *Garantía provisional:* 300.000 pesetas.

6. *Obtención de documentación:* Copistería Amábar, S.L., 09004 Burgos, Avda. General Sanjurjo, 15. Teléf.: 947 272 179 y fax: 947 264 204.

— *Fecha límite de obtención de documentos:* Hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de proposiciones.

7. *Requisitos específicos del contratista:* De conformidad con la Orden de 28 de junio de 1991, el contratista deberá acreditar, como mínimo, la clasificación siguiente:

- Proyecto: Grupo II (Proyectos y dirección de obras). Subgrupo: 3 (Obras Públicas).

Categoría económica: A (anualidad media igual a la cantidad de 15.000.000 de pesetas).

- Obra: Grupo I (Instalaciones eléctricas). Subgrupo 5 (centros de transformación y distribución de A.T.).

Categoría económica: c (anualidad media comprendida entre 20.000.000 de pesetas y 60.000.000 de pesetas).

8. *Presentación de las ofertas:* Las proposiciones para licitar se presentarán en mano en sobre cerrado y firmado por el licitador o persona que lo represente en la Unidad de Contratación del Excmo. Ayuntamiento de Burgos, hasta las 13,00 horas del vigésimo sexto día natural a contar desde el siguiente al en que aparezca publicado el anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia. Si dicho vigésimo sexto día coincidiera en sábado o festivo, el plazo de presentación de las proposiciones se prorrogará hasta el siguiente día hábil.

- Documentación a presentar: Ver pliego de condiciones.

- Plazo durante el cual el licitador está obligado a mantener su oferta: Tres meses, a contar desde la apertura de las proposiciones. Se admiten variantes.

9. *Apertura de las ofertas:* El primer día hábil siguiente a la terminación del plazo de presentación de proposiciones, a las 13,15 horas, en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, ante el Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente o Corporativo en quien delegue, asistido por el Secretario General o Funcionario Letrado que le sustituya, se procederá en acto público a la apertura de las ofertas económicas, dando cuenta del resultado de la calificación previa de la documentación general, pudiendo desecharse aquellas propuestas que no respetando el modelo de proposición ofrezcan dudas acerca del compromiso económico del licitador.

10. *Gastos de anuncios:* Por cuenta del adjudicatario.

Burgos, 10 de mayo de 1999. — El Alcalde, Valentín Niño Aragón.

9904113/3993. — 28.800

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA

Anulación de la convocatoria del concurso oposición para cubrir por el sistema de promoción interna una plaza vacante de Oficial de Primera (Jefe de Mantenimiento) de la plantilla de

Personal Laboral del Instituto Municipal de Cultura del Excmo. Ayuntamiento de Burgos.

Por acuerdo del Consejo Ejecutivo del Instituto Municipal de Cultura adoptado en la sesión celebrada el día 11 de mayo de 1999, se aprobó modificar las bases del concurso-oposición para cubrir por el sistema de promoción interna una plaza vacante de Oficial de Primera (Jefe de Mantenimiento) de la plantilla de Personal Laboral del citado Instituto que habían resultado aprobadas en la sesión del 27 de abril de 1999.

Consecuentemente, queda sin efecto la convocatoria de dicho concurso-oposición que aparece publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, número 87, del día 11 de mayo de 1999.

Oportunamente se publicará la nueva convocatoria del referido concurso-oposición ajustada a las bases definitivamente aprobadas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos, a 13 de mayo de 1999. – El Presidente del Instituto Municipal de Cultura, José Sagredo García.

9904266/4084. – 6.270

Anulación de la convocatoria del concurso oposición para cubrir por el sistema de promoción interna una plaza vacante de Administrativo de Administración General de la Plantilla de Funcionarios del Instituto Municipal de Cultura del Excmo. Ayuntamiento de Burgos.

Por acuerdo del Consejo Ejecutivo del Instituto Municipal de Cultura adoptado en la sesión celebrada el día 11 de mayo de 1999, se aprobó modificar las bases del concurso-oposición para cubrir por el sistema de promoción interna una plaza vacante de Administrativo de Administración General de la Plantilla de Funcionarios del citado Instituto que habían resultado aprobadas en la sesión del 27 de abril de 1999.

Consecuentemente, queda sin efecto la convocatoria de dicho concurso-oposición que aparece publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, número 85, del día 7 de mayo de 1999.

Oportunamente se publicará la nueva convocatoria del referido concurso-oposición ajustada a las bases definitivamente aprobadas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos, a 13 de mayo de 1999. – El Presidente del Instituto Municipal de Cultura, José Sagredo García.

9904267/4083. – 6.270

Ayuntamiento de Villamiel de la Sierra

El Pleno del Ayuntamiento de Villamiel de la Sierra en sesión ordinaria celebrada el día 18 de abril de 1999, ha acordado concertar un préstamo con Caja de Burgos, en las siguientes condiciones:

- Importe del préstamo: 10.000.000 de pesetas.
- Entidad financiera: Caja de Burgos.
- Finalidad: Financiar las obras de acondicionamiento de edificio de usos múltiples de Villamiel de la Sierra.
- Interés anual: 5,25 (primer año) variable euromibor más 1.
- Comisión de apertura: 0,75%.
- Duración: 6 años.
- Anualidad: 1.666.667 pesetas.

Se expone al público en la Secretaría del Ayuntamiento de Villamiel de la Sierra por espacio de quince días, al objeto de su examen y reclamaciones.

Villamiel de la Sierra, a 4 de mayo de 1999. – El Alcalde-Presidente, Francisco Javier Martín Heras.

9903947/3991.–6.000

Ayuntamiento de Baños de Valdearados

Tonería Duero, S.L., representada por don José Antonio Alameda Marijuán, ha solicitado de este Ayuntamiento licencia municipal de actividad para taller artesanal de tonería, en la calle de la Esperanza, s/n., de esta localidad.

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 5 de la Ley 5/1993, de 21 de octubre, de Actividades Clasificadas, se abre un período de información pública por término de quince días para que puedan formularse alegaciones.

Baños de Valdearados, a 10 de mayo de 1999. – El Alcalde, Cristóbal Herrero Domingo.

9904020/3942.–6.000

Ayuntamiento de Villalmanzo

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 7 de mayo de 1999, el pliego de cláusulas administrativas que ha de regir la enajenación de 18 subparcelas de propiedad municipal con destino a la construcción de merenderos, se expone al público por plazo de ocho días contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia para su examen y presentación de reclamaciones.

Simultáneamente se anuncia subasta pública, si bien la licitación se aplazará, cuando resulte necesario, en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra el pliego de condiciones.

1. *Objeto del contrato:* La venta mediante subasta pública de 18 subparcelas (17 con una extensión superficial de 32,50 metros cuadrados y uno con una extensión superficial de 31,62 metros cuadrados) de propiedad municipal en el paraje denominado Prado de Arriba o Colmenar.

2. *Tipo de licitación:* Se fija en 360.000 pesetas, al alza cada subparcela.

3. *Fianza provisional:* Los licitadores deberán constituir una fianza provisional de 7.200 pesetas equivalente al 2 por 100 del precio de licitación.

4. *Condiciones especiales:* Las parcelas sólo podrán ser destinadas a construcción de merenderos con arreglo a las condiciones establecidas en la cláusula 5 del pliego de cláusulas administrativas.

5. *Presentación y apertura de pliegos:* Se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento en horario de oficina, en el plazo de veintiséis días naturales, contados desde el siguiente al de la fecha de publicación del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

La apertura de pliegos tendrá lugar en el salón de sesiones del Ayuntamiento, a las 14,00 horas del tercer día hábil siguiente al de la finalización del plazo de presentación de proposiciones. Si éste fuera sábado, lunes o jueves, se trasladará al primer día hábil siguiente.

6. *Documentos a presentar:* Los requeridos en la cláusula 6.ª del pliego de cláusulas administrativas.

7. *Segunda subasta:* De quedar desierta alguna subparcela, se celebrará una segunda subasta, cinco días después, en las mismas condiciones, sin necesidad de nuevo anuncio.

Modelo de proposición:

D., mayor de edad, vecino de, con domicilio en la calle, titular del D.N.I. número, expedido en (en nombre propio o en representación de, como acreditado por poder declarado bastante), enterado de la convocatoria de subasta anunciada en el «Boletín Oficial» de la provincia n.º, de fecha y del pliego de cláusulas inherentes a la misma, cuyo contenido conoce y acepta, se compromete a la adquisición de la subparcela número, sita en el paraje denominado Prado de Arriba o Colmenar de

este municipio de Villalmanzo (Burgos) en el precio de
(en letra y número) si me es adjudicado.

(Fecha y firma).

8. **Gastos:** El adjudicatario quedará obligado a abonar el importe de los anuncios y de cuantos otros se ocasionen con motivo de los trámites preparatorios y de formalización del contrato, incluso honorarios del Notario autorizante y los demás que, siendo legales, tengan relación con el expediente de subasta.

En Villalmanzo, a 11 de mayo de 1999. - El Alcalde, Jesús M.^º Sierra Sancho.

9904199/4008. - 21.280

Ayuntamiento de Huerta de Rey

Resolución del Ayuntamiento de Huerta de Rey por la que se anuncia la subasta tramitada para adjudicar la venta de aprovechamiento de maderas, del monte denominado «El Pinar» n.º 225 del C.U.P. de Huerta de Rey y Arauzo de Miel, por procedimiento abierto y tramitación urgente.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 79 de la LCAP se anuncia subasta, por procedimiento abierto, para adjudicar la venta de aprovechamiento de maderas, del monte denominado «El Pinar» n.º 225 del C.U.P. de Huerta de Rey y Arauzo de Miel, conforme al siguiente contenido:

1. **Objeto del contrato.** - Es objeto del contrato la venta del aprovechamiento de madera, autorizado por el Servicio Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, en el monte núm. 225 del C.U.P., para el año forestal 1999, formando un único lote, cuyas características son las siguientes:

- Rfa. MA/225/V02/1999, 375 P. silvestris y 395 P. pinaster con 479 m.³. Tasación 2.447.490 pesetas.

- Rfa. MA/225/D01/1999, 469 P. silvestris, 579 P. pinaster, y 579 varas, con 837 m.³. Tasación 1.692.252 pesetas.

II. **Duración del contrato.** - El aprovechamiento, objeto del contrato, deberá haberse concluido (corta y extracción fuera del monte) el día 30-11-1999 para Rfa. MA/225/V02/1999 y el 31/12/99 para Rfa. MA/225/D01/1999. No obstante se estará a lo dispuesto en el pliego de condiciones técnico-facultativas.

III. **Tipo de licitación.** - El tipo que servirá de base a la subasta será el siguiente: Cuatro millones ciento treinta y nueve mil setecientos cuarenta y dos (4.139.742) pesetas. El precio índice será el de cinco millones ciento setenta y cuatro mil seiscientos setenta y ocho (5.174.678) pesetas.

IV. **Ingreso.** - El ingreso se efectuará en la forma y plazos determinados en el Pliego.

V. **Publicidad de los pliegos.** - Estarán de manifiesto todos los días hábiles en las Oficinas Municipales, departamento de contratación.

VI. **Garantía provisional.** - La garantía provisional será la de ochenta y dos mil setecientos noventa y cinco (82.795) pesetas, equivalente al 2% del tipo de licitación.

VII. **Exposición del pliego de cláusulas administrativas particulares.** - Durante los ocho primeros días hábiles, siguientes a la publicación de este anuncio, suspendiéndose la licitación en caso de impugnación.

VIII. **Garantía definitiva.** - El 4% del presupuesto.

IX. **Presentación de proposiciones.** - Durante los trece días naturales siguientes a la publicación del anuncio de licitación.

X. **Apertura de proposiciones.** - Tendrá lugar a las 13 horas del cuarto día hábil siguiente a la conclusión del plazo para presentación de proposiciones.

XI. **Modelo de proposición.** - El recogido en la cláusula XII del pliego de cláusulas.

En Huerta de Rey, a 26 de abril de 1999. - El Alcalde, Julio Muñoz Perdiguero.

9903924/3989. - 16.340

Resolución del Ayuntamiento de Huerta de Rey por la que se anuncia la subasta tramitada para adjudicar la venta de aprovechamiento de maderas, en los montes denominados «El Pinar», n.º 226 C. U. P. y «Guimarilla y otros» n.º 611 del C. U. P. de Huerta de Rey, por procedimiento abierto y tramitación urgente.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 79 de la LCAP se anuncia subasta, por procedimiento abierto, para adjudicar la venta de aprovechamiento de maderas, en los montes denominados «El Pinar», n.º 226 C.U.P. y «Guimarilla y otros» n.º 611 del C.U.P. de Huerta de Rey, conforme al siguiente contenido:

I. **Objeto del contrato:** Es objeto del contrato la venta del aprovechamiento de madera, autorizado por el Servicio Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, en el monte núm. 611 del C.U.P. y en el monte 226, para el año forestal 1999, formando un único lote, cuyas características son las siguientes:

- Rfa. MA/611/V02/1999, 300 P. pinaster, con 124 m.³. Tasación 477.945 pesetas.

- Rfa. MA/226/V02/1999, 388 P. silvestris y 442 P. pinaster, con 561 m.³. Tasación 3.352.605 pesetas.

- Rfa. MA/226/V03/1999, 19 P. silvestris y 1.051 P. pinaster, con 560 m.³. Tasación 2.582.350 pesetas.

- Rfa. MA/226/V04/1999, 500 P. pinaster, con 376 m.³. Tasación 1.484.695 pesetas.

- Rfa. MA/226/V06/1999, 23 P. silvestris y 827 P. pinaster, con 441 m.³. Tasación 2.086.160 pesetas.

- Rfa. MA/226/V07/1999, 282 P. silvestris y 19 P. pinaster, con 343 m.³. Tasación 1.985.735 pesetas.

- Rfa. MA/226/V05/1999, 693 P. silvestris y 1 107 P. pinaster, con 971 m.³. Tasación 5.179.820 pesetas.

- Rfa. MA/226/C01/1999, 4.256 P. silvestris (de menos de 16 centímetros), 1.325 P. silvestris y 1.326 P. pinaster, con 496 m.³. Tasación 851.842 pesetas.

- Rfa. MA/226/C02/1999, 21.708 P. pinaster (de menos de 16 cm.), y 4.745 P. pinaster, con 953 m.³. Tasación 2.514.480 pesetas.

II. **Duración del contrato:** El aprovechamiento, objeto del contrato, deberá haberse concluido (corta y extracción fuera del monte) el día 30 de noviembre de 1999, excepto para el aprovechamiento Ref. MA/226/V02/1999, que será el día 1 de julio de 1999. No obstante se estará a lo dispuesto en el pliego de condiciones técnico-facultativas.

III. **Tipo de licitación:** El tipo que servirá de base a la subasta será el de veinte millones quinientas quince mil seiscientos treinta y dos (20.515.632) pesetas. El precio índice será de veinticinco millones seiscientos cuarenta y cuatro mil quinientas cuarenta (25.644.540) pesetas.

IV. **Ingreso:** El ingreso se efectuará en la forma y plazos determinados en el pliego.

V. **Publicidad de los pliegos:** Estarán de manifiesto todos los días hábiles en las oficinas municipales, departamento de contratación.

VI. **Garantía provisional:** La garantía provisional será la de cuatrocientas diez mil trescientas trece (410.313) pesetas, equivalente al 2% del tipo de licitación.

VII. **Exposición del pliego de cláusulas administrativas particulares:** Durante los ocho primeros días hábiles, siguientes a la publicación de este anuncio, suspendiéndose la licitación en caso de impugnación.

VIII. **Garantía definitiva:** El 4% del presupuesto.

IX. **Presentación de proposiciones:** Durante los trece días naturales siguientes a la publicación del anuncio de licitación.

X. **Apertura de proposiciones:** Tendrá lugar a las 13 horas del cuarto día hábil siguiente a la conclusión del plazo para presentación de proposiciones.

XI. *Modelo de proposición*: El recogido en la cláusula XII del pliego de cláusulas.

En Huerta de Rey, a 26 de abril de 1999. - El Alcalde, Julio Muñoz Perdiguero.

9903925/3990. - 20.140

Ayuntamiento de Lences

Por acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento, en sesión de fecha 9 de mayo de 1999, ha sido aprobado el pliego de condiciones económico-administrativas que ha de regir en el concurso subasta para el arriendo del negocio denominado Casa Bar situada en la calle Trasera Plaza Corta, número 2, de Lences.

La presentación de proposiciones y el pliego de condiciones económico-administrativas, así como el modelo de proposición económica que ha de regir este concurso subasta, queda expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento en horas de oficina, durante el plazo de veinte días a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

La apertura de proposiciones tendrá lugar en el salón de sesiones de la Casa Consistorial el primer domingo desde la finalización de presentación de proposiciones a las 13,30 horas.

Lences, a 11 de mayo de 1999. - El Alcalde, Santiago Fernández Gómez.

9904120/4015. - 6.000

Ayuntamiento de Canicosa de la Sierra

Por parte de este Ayuntamiento de Canicosa de la Sierra, se está tramitando licencia de actividad para la construcción del Centro de Día de esta localidad, sito en la calle Real y Plaza Mayor, sin número, de este municipio, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto Superior don Fernando Inés Gallo.

Lo que se hace público para general conocimiento y al objeto de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan exponer las reclamaciones oportunas, que deberán formularse por escrito ante esta Alcaldía.

El expediente de referencia queda expuesto al público durante el plazo de quince días, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, estando de manifiesto el mismo en la Secretaría de este Ayuntamiento, todo ello de conformidad con el artículo 5.1 de la Ley 5/1993, de 21 de octubre, de actividades clasificadas de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

Canicosa de la Sierra, 7 de mayo de 1999. - El Alcalde Presidente, Ramiro Ibáñez Abad.

9904044/4039. - 6.080

Ayuntamiento de Santo Domingo de Silos

Anuncio de aprobación del pliego de condiciones para la contratación por procedimiento abierto mediante subasta de la obra de camino de Peñacoba a Mamolar, primera fase

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 27 de abril de 1999 el pliego de condiciones para la contratación por procedimiento abierto mediante subasta de la obra de camino de Peñacoba a Mamolar, primera fase, se expone al público el mismo por plazo de ocho días a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, a fin de que puedan presentarse reclamaciones contra el mismo.

Simultáneamente se anuncia subasta pública, que será aplazada si se presentaran reclamaciones contra el pliego de condiciones regulador de la misma.

Objeto: El contrato tiene por objeto la ejecución de la obra de camino de Peñacoba a Mamolar, primera fase, de conformidad con el proyecto redactado por el Ingeniero don Oscar F. González Vega.

Las obras se ejecutarán con estricta sujeción al proyecto aprobado por la Excm. Diputación Provincial de Burgos, formando parte del pliego de condiciones económico-administrativas.

El pliego de condiciones, los planos, cuadro de precios, pliegos de prescripciones técnicas y demás documentos del proyecto revestirán carácter contractual.

Exposición: El pliego de condiciones y el proyecto técnico podrán ser examinados en el Ayuntamiento.

Tipo de licitación: El precio o presupuesto de contratación será el de dieciséis millones ochocientos cincuenta y seis mil pesetas (16.856.000 ptas.) IVA incluido, gastos generales, beneficio industrial, siendo las ofertas a la baja.

No será admisible licitación al alza, por lo que quedarán automáticamente desechadas las ofertas económicas que rebasen el tipo de licitación.

Plazo de ejecución: Las obras deberán estar terminadas antes del 1 de noviembre de 1999.

Garantías: Provisional, 2%, 337.120 pesetas. Definitiva, 4% del importe de adjudicación.

Presentación de proposiciones: Las proposiciones para licitar se presentarán en sobre cerrado firmado por el licitador, en el que figurará la inscripción «Proposición para tomar parte en la subasta por procedimiento abierto para la contratación de la obra de camino de Peñacoba a Mamolar, primera fase», sobre que contendrá D.N.I. o fotocopia compulsada, resguardo de haber satisfecho la garantía provisional, así como el modelo de proposición y se presentarán en el Ayuntamiento hasta las 15,00 horas del vigésimo sexto día hábil a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia. Si éste fuese inhábil, se trasladará al siguiente día hábil.

El licitador solamente podrá presentar una propuesta.

Apertura de plicas: Tendrá lugar en la Casa Consistorial de Santo Domingo de Silos, el primer martes una vez transcurrido el plazo de presentación de proposiciones, a las ocho de la tarde.

Modelo de proposición:

Don, mayor de edad, de profesión, con domicilio en la calle, número, municipio, provincia, Código Postal, con D.N.I., debidamente capacitado en derecho para contratar, bajo mi responsabilidad y actuando en nombre propio o en representación de, según poder bastante que acompaño, enterado de la licitación convocada por el Excm. Ayuntamiento de Santo Domingo de Silos referente a la contratación mediante subasta de la obra de camino de Peñacoba a Mamolar, primera fase, publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia número, de fecha, del pliego de condiciones económico-administrativas, técnicas y jurídicas, proyectos técnicos y demás documentos del expediente de contratación cuyo contenido conozco y acepto en su integridad, así como todas las obligaciones que de dichos documentos pudieran derivarse.

Manifiesto bajo mi responsabilidad:

1.º Que me comprometo a realizar la totalidad de las obras proyectadas al precio de pesetas (cifra y letra), IVA incluido.

2.º Que no estoy incurso en ninguna de las causas de incompatibilidad o exclusión establecidas en la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y cualesquiera otras normas aplicables.

Lugar, fecha y firma del licitador o apoderado.

En Santo Domingo de Silos, a 7 de mayo de 1999. - El Alcalde, Emeterio Martín García.

9904131/4016. - 25.080